



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y
RELIGIOSAS DESDE LA OPTICA PENAL EN VENEZUELA**

AUTORES:

José Daniel Andara González

C.I: 26.036.505

Manuel Alejandro Berrio Nicolielli

C.I:26.962.053

Luisana Mileidy Matheus Cornieles

C.I:26.235.262

Liseth Dayana Rodríguez Duarte

C.I:27.581.293

TUTOR ACADEMICO:

Esp. Marisela Carrasco Ortega

CI: 5.138.709

Valera, enero 2021



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y
RELIGIOSAS DESDE LA OPTICA PENAL EN VENEZUELA**

(Trabajo de Grado para optar al Título de abogado)

AUTORES:

José Daniel Andara González

C.I: 26.036.505

Manuel Alejandro Berrio Nicolielli

C.I:26.962.053

Luisana Mileidy Matheus Cornieles

C.I:26.235.262

Liseth Dayana Rodríguez Duarte

C.I:27.581.293

TUTOR ACADEMICO:

Esp. Marisela Carrasco Ortega

CI: 5.138.709

Valera, enero 2021



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **MARISELA CARRASCO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.138.709**, por medio de la presente hago constar que: acepto asesorar a los alumnos **JOSÉ DANIEL ANDARA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.036.505**, **LISETH DAYANA RODRÍGUEZ DUARTE**, titular de la cédula de Identidad N° **V-27.581.293**, **LUISANA MILEIDY MATHEUS CORNIELES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.235.262** y **MANUEL ALEJANDRO BERRIO NICOLIELLI**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.962.053**, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: **“CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS DESDE LA OPTICA PENAL EN VENEZUELA”**, para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los once días (11) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Marisela Carrasco Ortega
CI: 5.138.709
Tutor



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **MARISELA CARRASCO ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.138.709**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por los alumnos **JOSÉ DANIEL ANDARA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.036.505**, **LISETH DAYANA RODRÍGUEZ DUARTE**, titular de la cédula de Identidad N° **V-27.581.293**, **LUISANA MILEIDY MATHEUS CORNIELES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.235.262** y **MANUEL ALEJANDRO BERRIO NICOLIELLI**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.962.053**, que lleva por título “**CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS DESDE LA OPTICA PENAL EN VENEZUELA**”, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por los mencionados alumnos **al jurado examinador**, mediante envío por el correo institucional **conforme lo dispuesto en la Resolución N° CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad**, y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Marisela Carrasco Ortega
CI: 5.138.709
Tutor

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la virgen, que en su omnipresencia guían nuestro camino, nos dan la sabiduría para aprender, y hoy nos permiten llegar hasta aquí. Gracias, por darnos la fuerza necesaria para luchar por esta meta. Agradecemos eternamente por brindarnos vida y salud para completar esta gran etapa. Gracias por poner en el camino a las personas que hicieron realidad este sueño.

A la Universidad Valle del Momboy, por ser la casa de estudios que nos permitió la formación como profesionales, por todas las oportunidades otorgadas para cumplir esta meta.

A los profesores, que nos impartieron sus conocimientos y nos guiaron de la mejor manera a lo largo de la carrera.

A nuestros padres, por ser la fortaleza, el amor y apoyo necesario en todo momento para lograr este objetivo.

José Daniel, Liseth, Manuel y Luisana.

DEDICATORIA

A mi mamá Ysmenia, mi primera maestra, símbolo de protección y fortaleza; de quien recibí el amor por el estudio, y me enseñó que con esfuerzo, perseverancia y disciplina todo se logra. Por ser mi ejemplo a seguir, por impulsarme a tener éxito, dármelo todo y quien con su positividad me ayuda a ser más fuerte y mejorar como persona.

A mis tías Ilca, Sulay, Norka y Ana, así como mis tíos Pedro, Jesús, José Ángel e Isrrael quienes siempre han estado para mí. Gracias por apoyarme y aconsejarme para seguir adelante y verle el lado bueno a las cosas, y haberme ayudado en mi camino, son ejemplos de firmeza, gratitud y motivación para conseguir cada una de mis metas propuestas.

A mi hermana María Virginia, por confiar en mí y siempre darme el apoyo necesario.

A mis primos Luis Fernando y María Daniela por ser una luz que ilumina mi camino de alegría.

A la familia Viloría León, Alfonso, Gisela, Mariale, Gisenny, Junior, Marcelo, Valeria, John y en especial a Luisana, les agradezco por su apoyo, la fuerzas para salir adelante, por brindarme todo su cariño.

A mis grandes amigos, María Consuelo, Yudimar, Eddi, Rebecca, Luis, Pedro, Andrea, Dilan, Crismar, Lisbelly, los cuales me ha enseñado tanto y han formado parte de mi vida, es la base del éxito.

A mis compañeros de trabajo de grado que se convirtieron en grandes amigos, Liseth, Luisana, Manuel. Gracias por compartir momentos inolvidables a mi lado.

A mi tutora Marisela Carrasco, por ser tan dedicada, la cual con su receptividad, apoyo, paciencia y confianza ha permitido consolidar este trabajo especial de grado.

A mi familia Naranja, Junior, Ladymar, Moises, Ali, Erica, Robert, Beatriz, muchas gracias por su apoyo y aprecio.

A mis primos, amigos y compañeros de estudio.

José Daniel Andara González

DEDICATORIA

A mi familia, por brindarme la oportunidad de formarme como profesional y preocuparse y exigirme al estudio constante para forjar mi carácter.

A mis compañeros del TEG, por acompañarme en el desarrollo de la investigación y ser parte de ella como de la mismísima gran amistad que hemos construido.

A los profesores, por brindarme los conocimientos, los métodos y las experiencias necesarias para recorrer el camino que hoy trazo.

A Elio, Jesús, Jhoselyn, Rómulo y Yonny, porque, como siempre, estuvieron conmigo apoyándome y creyendo en mí hasta cuando yo no lo hacía.

A Stefany, Rodolfo y Yaimar, por hacer de mi estadía en la universidad más agradable y por haber formado una amistad tan inmensa como confiable.

Manuel Berrio

DEDICATORIA

A Dios, por sostener mi mano durante este y todos los proyectos de mi vida.

A mi sobrina Anyely Michell, quien aunque partió al cielo antes de verme cumplir este sueño que también era suyo, en su inocencia y amor, encontré un ejemplo de dedicación y responsabilidad.

A mi madre: Gloria Duarte, mi amor más grande y mi orgullo más inmenso, quizá la vida no me alcance para pagar de alguna forma todo lo que has hecho por mí. Te amo por sobre todas las cosas. ¡Lo logramos!

A mis sobrinos: Dixon y Edgar, mi inspiración cada día, mi alegría y en definitiva, mi todo.

A mis hermanos: Lorena y Fredy, y mi padre: Enrique Rodríguez, gracias por ser parte del equipo que me mantuvo firme en este proceso, los quiero.

A Eduardo Montilla y Mireya Vera, quienes en momentos de dificultad y de alegría se hicieron presentes y me animaron siempre a alcanzar mis metas.

A Eduardo Briceño, mi complemento y mi compañero, gracias por siempre estar para mí dispuesto con tu amor y aliento en todo aquello que se trate de mi superación personal.

A Luisana Matheus, amiga y compañera de aventuras, a quien admiro y respeto, en su amistad he hallado el vivo ejemplo del apoyo.

A mis amigos y compañeros en este trabajo: José Daniel y Manuel, gracias por el apoyo en equipo, por las risas y los buenos momentos que hicieron de este camino una aventura completamente especial.

Liseth Dayana Rodríguez Duarte.

DEDICATORIA

A Dios Padre, Hijo y a la Virgen María por guardarme en el mejor camino, brindándome la capacidad de crecer como persona y profesional, apartando las dificultades, aligerando las cargas y suavizando mis caídas.

A mi madre Magaly Cornieles, mujer emprendedora y profesional, siendo mi ejemplo y mi alegría en el camino de esta carrera, Gracias por ese amor de madre. A mi padre Luis Matheus, gracias por haber creído en mí, brindándome el apoyo requerido, por haber sido el hombre luchador y emprendedor, que me ha enseñado tener firmeza, gracias por ese amor de padre.

A mi Abuela Dalia Cornieles y a mis tíos Carmen, Marleni, Miguel, Víctor, Lucia, Gregorio y José, por verme crecer, aportándome su protección y amor, queriendo siempre lo mejor para mí.

A mis hermanas Magdiel y Migdaly, dos mujeres que han marcado mi vida de distintas maneras, orientándome con g moral y demás principios. A mis hermanos Luis, Lisbeth, Lexi, Liliana y Mariela, gracias por la ayuda y por enseñarme que debo lograrlo con valores, trabajo y confianza en Dios.

A mis primos Yoel, Daniela, Danilo, Maryury, Gerardo, Ramón, Amanda y José, gracias por la confianza y el apoyo brindado para lograrlo.

Al Lic. Francisco G y los Ing. Dervis V. y Arturo L. gracias por su ayuda, puesto que; nunca existió un “¡no!”.

A mis Amigos, Liseth. Manuel, José Daniel, Albani y Stefany son ustedes que, con su amistad invaluable, hicieron más fácil mi formación académica, orgullosa de tener amigos como ustedes.

A la familia Rodríguez y familia Braga, gracias por su apoyo único, no hay palabras de agradecimiento que abarque la magnitud del sentimiento.

A Luis Guillermo Vásquez, mi compañero, gracias por la paciencia y el apoyo incondicional. El estar ahí no es casualidad.

LUISANA MILEIDY MATHEUS CORNIELES

VEREDICTO

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvdm.edu.ve

1951 - 2021

Av. Independencia, s/n, Calle La Paz, Urb. Miraflores, Urbanización Miraflores, P.O. Box 1
Calle General de Páez s/n, Urb. La Paz, Municipio Valera, Estado Trujillo



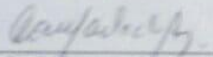
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesora María Godoy, Profesora Mariela Cámara, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS DESDE LA ÓPTICA PENAL EN VENEZUELA", que presenta el bachiller JOSÉ DANIEL ANDARA GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.036.505, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)


Prof. Servio Paredes
C.I. N° V- 4.486.928
Jurado


Prof. Mariela Cámara
C.I. N° V- 5.138.709
Tutor


Prof. María Godoy
C.I. N° V- 13.404.505
Presidente del Jurado


Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Eder Hector Barzozani
C.I. N° V- 9.150.648
Vicerrector



VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesora Maria Godoy, Profesora Marisela Carrasco, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS DESDE LA ÓPTICA PENAL EN VENEZUELA", que presenta el bachiller **MANUEL ALEJANDRO BERRIO NICOLIELLI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.962.053, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Mombuy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. Servio Paredes
C.I. N° V- 4.486.928
Jurado

Prof. Marisela Carrasco
C.I. N° V- 5.138.709
Tutor

Prof. Maria Godoy
C.I. N° V- 13.404.605
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana



Prof. Héctor Barzantini
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector



VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesora María Godoy, Profesora Marisela Carrasco, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS DESDE LA ÓPTICA PENAL EN VENEZUELA", que presenta la bachiller LUISANA MILEIDY MATHEUS CORNIELES, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.235.262, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Mombuy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. Servio Paredes
C.I. N° V- 4.486.928
Jurado

Prof. Marisela Carrasco
C.I. N° V- 5.138.709
Tutor

Prof. María Godoy
C.I. N° V- 13.404.605
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana



Prof. Héctor Carrazana
C.I. N° V- 9.189.645
Vicerrector



VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesora María Godoy, Profesora Marisela Camascó, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS DESDE LA ÓPTICA PENAL EN VENEZUELA", que presenta la bachiller LISETH DAYANA RODRÍGUEZ DUARTE, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.581.250, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Mombay", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. Servio Paredes
C.I. N° V- 4.486.928
Jurado

Prof. Marisela Camascó
C.I. N° V- 5.138.708
Tutor

Prof. María Godoy
C.I. N° V- 13.404.606
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana



Prof. Héctor González
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES Y RELIGIOSAS
DESDE LA OPTICA PENAL EN VENEZUELA**

RESUMEN

AUTORES:

José D. Andara G. C.I: 26.036.505
Manuel A. Berrio N. C.I:26.962.053
Luisana Matheus C. C.I:26.235.262
Liseth D. Rodríguez D. C.I:27.581.293

TUTOR ACADEMICO:

Esp. Marisela Carrasco
CI: 5.138.709
Fecha: enero de 2021

La libertad de religión y de culto consagrada en la Constitución Nacional (1999), se establece como la manifestación de la fe de manera privada y pública, siempre que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. En este orden de ideas, los distintos sistemas de creencias que existen en la sociedad venezolana, generan en algunos casos, diversos hechos violentos vinculados a prácticas y ritos espirituales; producidos al margen de la ley; los cuales, terminan siendo hechos ajenos a las investigaciones penales correspondientes y, en consecuencia, sus acciones quedan impunes. Para ello, se debe precisar el carácter de los hechos que acontecen con ocasión de esos ritos y prácticas religiosas no tradicionales en el país, y la subyacente responsabilidad penal que se deriva de las mismas.

Palabras claves: Prácticas espirituales, libertad de culto, derecho penal.

TABLA DE CONTENIDO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
VEREDICTO.....	x
RESUMEN.....	xi
TABLA DE CONTENIDO.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
I. LA ESPIRITUALIDAD, SU PRÁCTICA Y OTROS CONCEPTOS.....	3
a. Las religiones y sus rituales o actos de fe.....	5
a.1. Prácticas religiosas y espirituales.....	12
b. Practicas espirituales en África, Europa y Latinoamérica.....	13
c. Catolicismo.....	18
d. Esclavitud.....	19
e. Sincretismo religioso.....	21
II. CONTEXTO VENEZOLANO.....	21
a. Cultura indígena.....	21
b. La religión católica en la época postcolonial.....	23
c. Influencia de la esclavitud.....	23
III. LA SANTERÍA.....	25

a. Rituales y ceremonias religiosas.....	26
b. Origen y evolución de la santería.....	28
c. La santería en Venezuela.....	29
IV. PALERIA O PALO MONTE.....	31
V. LA LIBERTAD DE CULTO COMO PARTE DEL RESPETO A LA LIBERTAD DEL HOMBRE Y SUS DERECHOS HUMANOS.....	32
VI. PRÁCTICAS ESPIRITUALES, RELIGIOSAS O NO, PUEDEN DEVENIR EN UN RESULTADO AL MARGEN DE LA LEY PENAL.....	36
VII. RITOS ESPIRITUALES QUE CONSTITUYEN EN SÍ MISMOS ACTOS DELICTIVOS.....	37
VIII. RESPONSABILIDAD PENAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU AUTORÍA.....	39
IX. CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA.....	42
X. RITOS ESPIRITUALES QUE PUEDEN REPRESENTAR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO (CULPA).....	44
CONCLUSIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51

INTRODUCCIÓN

El ser humano en su lucha por sobrevivir en un mundo repleto de fuerzas naturales y espirituales consideró necesario tener poder para manipular a la naturaleza, es así como acude al uso de la magia, el mito, los ritos y las leyendas como mecanismos de explicación y de control del mundo que le circunda y de sí mismo, hasta que poco a poco fue racionalizando todo cuanto ocurría en el entorno. En la búsqueda por comprender el origen, la explicación a ciertos hechos o fenómenos que ocurrían a su alrededor, el hombre comienza a construir una serie de hipótesis y de creencias que más tarde se traducen en ritos y religiones.

Lo cierto es que, desde su origen la humanidad ha integrado dentro de su organización sistemas de creencias sobre lo sobrenatural, quizás como parte de su necesidad de supervivencia, en la búsqueda de seguridad, protección. Lo cual le abre el camino al nacimiento de lo que hoy se conoce como religiones, las mismas tratan de explicar desde distintas perspectivas, experiencias místicas y encuentros con seres que se consideran superiores y omnipotentes, a los cuales les rinde culto.

Históricamente, se ha ido fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a elegir su sistema de creencias, dentro o fuera de una religión; así como el derecho a hacer pública su fe sin que ello implique motivo de discriminación, persecución o castigo. En tal sentido, nace lo que se conoce como libertad de culto, el cual es un derecho inalienable, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos (1948), como también en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

La libertad de culto está garantizada en la mayoría de los países democráticos del mundo, entre ellos se cuenta a Venezuela. En este contexto, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se establece en el artículo 59 la libertad de religión y de culto, pudiendo manifestarse la fe de manera privada y pública, siempre que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, quedando expresamente prohibido "...invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos".

En razón de la globalización y de la apertura sin control de las fronteras, han ido penetrando tradiciones, usos y costumbres en la sociedad

venezolana, observándose en el país una propagación de nuevos cultos y religiones, que hasta hace pocos años eran ajenos a las creencias y la fe del pueblo venezolano; o, en todo caso, existían de una manera casi clandestina, por resultar contrarias a la fe católica, religión que mayoritariamente se ha profesado en todo el territorio nacional. Dentro de los cultos o nuevas religiones cabe mencionar la santería, y la palería; cuyos seguidores provienen del continente africano. Sus prácticas y ritos se han convertido en acciones que pueden terminar en hechos que ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos protegidos penalmente.

Ahora bien, en la mayoría de los casos, detrás de estas prácticas y ritos existe una relación lucrativa, que escapa de los controles estatales formales, por lo que en la mayoría de los casos pasa desapercibida. En consecuencia, si el resultado de ese arte u oficio deviene en un hecho con características de punible, podría llegar a ser conocido e investigado por las autoridades, en tanto y en cuanto medie la denuncia respectiva. De lo contrario será registrado como un hecho natural, pasando a engrosar la llamada cifra negra de la criminalidad.

Un supuesto que se presenta dentro del entorno social como resultado de un hecho violento vinculado a una determinada persona por prácticas y ritos espirituales, al margen de la ley; generalmente termina siendo ajeno a las investigaciones penales correspondientes y, en consecuencia, sus acciones quedan impunes. Este tipo de acciones dirigen la presente investigación, su propósito es determinar los posibles tipos penales, enmarcados en estos ritos y prácticas espirituales, que pueden ser dolosos o culposos según la intención del o los sujetos activos involucrados.

En este orden de ideas, a los fines de desarrollar el presente Ensayo, en primer término se hará una descripción de los distintos sistemas de creencia que han existido y existen en la sociedad; seguidamente se hará referencia a los contenidos de fe, ritos y prácticas espirituales de las religiones reconocidas como tal, así como también a las prácticas de nuevos movimientos religiosos. Dentro del contexto general será ubicada Venezuela con su diversidad de cultos, para lograr el objetivo principal de la investigación, el cual es precisar el carácter de los hechos que acontecen con ocasión de esos ritos y prácticas religiosas no tradicionales en el país, y la subyacente responsabilidad penal que se deriva de las mismas.

I. LA ESPIRITUALIDAD, SU PRÁCTICA Y OTROS CONCEPTOS

A lo largo de la historia, los diferentes grupos que se han conformado como parte de la sociedad, han llevado a cabo sus actividades sociales de alguna u otra manera, guiados por una convicción, independientemente de cual sea o del objetivo de la misma, ésta radica en la confianza de lograr algo que siente o se ha propuesto. En lo esencial, el ser humano desde tiempos inmemorables se ha preocupado y ha dedicado sus esfuerzos al dominio de todo aquello que le rodea. En este proceso ha visto la necesidad de seguir los parámetros de la creencia en algún Dios, una persona, doctrina o una cosa, y para ello ha aceptado cumplir con ciertas prácticas espirituales, bajo la creencia de conseguir sus objetivos.

Para comprender todo eso se hace necesario entonces definir algunos conceptos, como espiritualidad, prácticas espirituales, creencias, fe, a fin de poder comprender mejor esa parte inmaterial, abstracta, metafísica del ser humano y su existencia, sobre la cual no se sabe si tiene absoluto dominio y, por consiguiente, no se sabe hasta qué punto debe establecerse su grado de responsabilidad en todo lo que pueda acontecer en esa búsqueda.

En tal sentido, cabe destacar la espiritualidad, concebida como el conocimiento, aceptación o cultivo de la esencia inmaterial de uno mismo. Es una palabra que deriva del griego y que está compuesta por la voz *spiritus* que significa respiro, *alis* que refiere lo relativo a, y *dad* que indica cualidad, por tanto, etimológicamente espiritualidad es “todo lo relativo a la cualidad de los espiritual.”

La espiritualidad en sanscrito es adhyatma, que se deriva de dos palabras: adhi que significa perteneciente al tema y atma que significa alma. De acuerdo con esto, según expresa la Fundación de Investigación de Ciencias Espirituales en su página web, se entiende que la espiritualidad es todo lo que tiene que ver con el alma, entendiendo por alma una entidad abstracta, inmaterial que junto con el cuerpo constituyen al hombre como ser humano. El alma es el principio de Dios dentro de cada persona y es su verdadera naturaleza, por consiguiente, la espiritualidad “...trata de comprender la naturaleza del alma y camino de regreso para identificarse con el alma y experimentarla como su verdadera naturaleza.” (Significados.com, 2020).

Por su parte, la Fundación para la Investigación de la Ciencia Espiritual (SSRF) [citado 2021-01-17], en su página web, define la Práctica Espiritual

desde varios ángulos, uno de ellos expresa: "...es nuestro viaje personal dirigido hacia adentro, más allá de nuestros cinco sentidos, mente e intelecto, para experimentar el Alma (el Principio de Dios) dentro de cada uno de nosotros." De acuerdo con la enciclopedia libre Wikipedia, la práctica espiritual es: "...la realización regular o a tiempo completo de acciones y actividades emprendidas con el propósito de inducir experiencias espirituales y cultivar el desarrollo espiritual" [citado 2021-01-17].

Otro concepto es el de creencia, el cual según el portal web de Filosofía en Español [citado 2021-01-17], lo define como un sistema socializado de conceptos e Ideas que organizan la percepción de partes del mundo o de su totalidad en el que vive la sociedad de referencia, pudiendo contener componentes míticos o religiosos, pero también hay creencias no míticas sino racionalizadas.

Por último se encuentra la definición de la "fe", de acuerdo con la Real Academia Española, portal web [citado 2021-01-17], la fe es "la confianza, el buen concepto que se tiene de alguien o de algo". Siendo una creencia, confianza o asentimiento de una persona en relación con algo o alguien, lo cual se manifiesta por encima de la necesidad de poseer evidencias que demuestren la verdad de aquello en lo que se cree, de acuerdo con Significados.com. La palabra fe proviene del latín *fides*, que significa lealtad, fidelidad; también refiere a tener confianza o credibilidad en algo o alguien.

Basándose en la fe, la sociedad se fue organizando en diversos grupos según las creencias, cada creencia puede fundamentarse en alguna entidad material o inmaterial y cada miembro del grupo lo considera como verdadero, es así como comienzan a surgir las diferentes religiones, las cuales tienen su origen en la esencia propia del hombre, sustentadas en una idea de divinidad y adoración a un ser en particular, todo lo cual conlleva a un determinado comportamiento moral y espiritual dentro de cada grupo.

En la práctica religiosa la fe es fundamental, entendiéndose por fe al conjunto de creencias de una religión con respecto a una doctrina. Las diferentes religiones actualmente son tan variadas como sus manifestaciones propias, dependiendo del lugar, la época en que se originaron y la forma en que se han desarrollado. Pero, definitivamente la fe y, en consecuencia, la religión, ha sido una manifestación clara de la vida comunitaria de los humanos, tal como lo ha afirmado el sociólogo Émile Durkheim, citado por Lorenc Valcarce, F. (2014). Por lo tanto, la fe pudiera interpretarse como una cuestión que surge de forma intrínseca en el ser humano, pero, también

atiende a una situación cultural, debido a que las diferentes manifestaciones de la misma se transfieren de una generación a otra.

a. Las Religiones y sus Rituales o Actos de Fe.

La religión puede definirse como un sistema de creencias, prácticas espirituales, o ambas, organizadas en torno a la adoración de una deidad o deidades todopoderosas. En lo esencial, incluye comportamientos como plegarias, rezos, meditación y participación en rituales públicos (American Psychological Association, 2010). Por su parte, las creencias religiosas son ideas consideradas como verdaderas por quienes profesan una determinada religión. Es decir, comprende la puesta en práctica de las mismas, a través de ciertos actos especiales (ritos o rituales religiosos, a los que en sentido restringido, también se los denomina culto).

La mayoría de las religiones poseen fuentes teológicas, un determinado o indeterminado número de escritos o tradiciones orales que consideran, inspirados y/o revelados por divinidades. Entre ellos está la Biblia, el Corán y la Torá. Las creencias religiosas se refieren a un estado mental, en el que se pone la fe en algo sobrenatural, sagrado o divino. Ese estado se relaciona con: la existencia, características y culto hacia una deidad o deidades; la intervención divina en el universo y la vida humana (providencia). Además los valores y prácticas centradas en las enseñanzas de un líder espiritual.

En síntesis, las creencias religiosas son manifestaciones de formas de ser, de estar y de expresar, una vinculación con lo sagrado. La utilidad del concepto, radica en que permite entrar en un espacio en el que se vinculan tres perspectivas. Una referida al tipo y grado de vínculo con lo religioso en cuanto a espacios socialmente instituidos, corresponde a creencias, dogmas, prácticas y rituales con anclaje institucional. La segunda perspectiva se evidencia en estructuraciones de sentido y en prácticas religiosas en diversos sectores. La tercera se circunscribe a expresiones religiosas de ciertos sectores de una sociedad.

Las principales religiones son el Cristianismo, el Judaísmo y el Islamismo; aunque existe una gran variedad de creencias expandidas por todo el mundo. Por otra parte, en las diferentes culturas, existen muchos grupos con diversas creencias religiosas. En la cultura india, las filosofías religiosas se respetan con un factor común, la búsqueda de la misma verdad

espiritual. En el Islam, el Corán menciona tres categorías: los musulmanes, la gente del libro y los adoradores de ídolos. Entre las religiones del mundo se encuentra:

- El Judaísmo: en lo que se refiere al judaísmo cabe destacar que la misma es una comunidad de origen como también de elección. Su filosofía reconoce la alianza del Dios único, denominado Yahvé, con el ser humano, al que ha creado y dado sus mandamientos. Uno de los nombres de Dios es “el Padre Eterno”, con el que se designa su omnipresencia. La falta de principio y de final de Dios lo refuerza la autoafirmación de Yahvé de ser el primero y el último. Para sus seguidores Dios lo ha creado todo de la nada, es el redentor al final de los tiempos y el hacedor omnipresente de la historia.

En el judaísmo, Abraham se considera como el primer defensor de la unicidad de Dios en un entorno politeísta. El único pecado en el judaísmo contra Dios es la apostasía de Él y la adoración de otros dioses o ídolos, así como la adoración de las representaciones iconográficas de Dios. El hombre es considerado responsable de sus actos, porque tiene la posibilidad y la capacidad de elegir y por ello es libre de hacer o no una cosa. Sostienen que el hombre tiene entendimiento y capacidad de comprender el orden ético del mundo y orientar su actuación conforme a sus leyes. Se parte de la idea de que todos los hombres son hijos de Dios, imágenes fieles de éste y los derechos individuales tienen sus límites en el derecho de los demás.

Una de sus características, que diferencia el judaísmo de las otras religiones monoteístas, es que se considera también como una tradición, una cultura y una nación. Es una práctica diversa y heterogénea, ya que se desarrolló de modo distinto en diferentes comunidades y cada comunidad incorporó elementos de los distintos países a los que llegaron los judíos a partir de la dispersión, según expone Hattstein, M. (2005).

En cuanto a las prácticas espirituales del Judaísmo cabe mencionar que, los padres, sobre todo el padre, deben proporcionar a los hijos conocimiento y transmitirles la tradición, sobre todo a los hijos varones. Tanto los profesores como el rabino tienen un papel importante en la orientación de la comunidad, el aprendizaje es obligatorio desde la infancia, dedicado sobre todo al estudio de la Torá. Practican la oración considerando que con ella hablan con Dios, es la expresión de las peticiones humanas y del agradecimiento, se reza con convencimiento interior, pero en los momentos y ocasiones determinados, que son la mañana, el mediodía y la noche.

La fiesta de Pesach, es una fiesta familiar de primavera, en la que durante 7 días se come pan ázimo, pasteles y se sacrifica un cordero ofrecido en holocausto, conmemorando el éxodo de Israel desde Egipto, con peregrinación hacia el templo de Jerusalén. Y la última fiesta ritual es la de Chanukka, fiesta de luz que dura 8 días en el solsticio de invierno, se encienden luces y ponen en las ventanas, el candelabro de Chanukka con 8 velas; hay abundante comida y bebida, desfiles de máscaras y juegos de Purim; se reparten regalos y se cocinan pequeños pasteles de semillas de amapola (oreaja se Amán).

En el judaísmo se respeta el sábado, el séptimo día de la semana, como un día sagrado de descanso, es un día de recogimiento interior, de silencio y reflexión sobre la tradición. Cabe resaltar que, el Judaísmo siente un gran respeto por el descanso de los difuntos; prohíbe la autopsia; solo reconoce el enterramiento, el cual debe tener lugar el mismo día de la muerte, a más tardar al día siguiente.

- El Cristianismo: su filosofía toma como base del concepto de Dios la persona del Padre, mostrando marcados aspectos comunes con el judaísmo y con el islam, lo cual radica en la adopción de los libros del Antiguo Testamento que comparten las tres religiones. Dios en el cristianismo se ha revelado a sí mismo y se califica como el creador de todo, incluyendo al hombre, le anunció sus mandamientos y es el Juez y Señor de la historia.

En el cristianismo se reconoce en el Nuevo Testamento a Jesucristo como su hijo. Es en este punto donde se centran las discusiones, desde la patrística y la edad media hasta la edad moderna de la historia, por cuanto expresan la cuestión de la unicidad del Padre Dios, de Jesucristo y del Espíritu Santo, que son otras personificaciones de Dios, según expone Hattstein, M. (2005). Jesucristo es el centro del cristianismo, su aparición se relaciona con la salvación de la creación y la redención de los hombres. A sus seguidores se les indica que es la religión del amor, la nueva ética, la cual sustituye la antigua religión judía.

La muerte de Jesús en la cruz se asimila con la idea del justo que padece. Así comienzan los primeros cristianos a elegir la cruz como símbolo de reconocimiento, transformando el instrumento de la muerte con ignominia de Jesús en un símbolo de la victoria. Con la adoración de la cruz y la escena de la crucifixión comienza a surgir lentamente el culto a María, la Madre de Dios, más tarde llamada “Virgen de los Dolores”.

El cristianismo es una religión diversa tanto cultural como doctrinalmente; sus principales ramas son el catolicismo, el protestantismo y la ortodoxia. Sus adherentes, llamados cristianos, comparten la creencia en Jesús como el hijo de Dios y el Mesías, profetizado en el Antiguo Testamento.

Las prácticas espirituales del cristianismo van a depender de la rama religiosa que se siga, todas tienen la Iglesia como una institución establecida. Lo más importante es el canon o los Libros de la Sagrada Escritura, denominada Biblia. La liturgia eclesial tiene como objetivo y como contenido el encuentro de la comunidad con el Cristo resucitado y el reforzamiento de la fe. Desde sus orígenes la imagen gira entorno del banquete, de fiestas, de bodas, sentarse a la mesa del Señor. Por eso la iglesia cristiana considera un legado de Jesucristo la costumbre de reunirse en la mesa.

En el año eclesial se dan una serie de días festivos con los cuales se sigue la evolución de la vida y de la resurrección de Jesucristo. La Pascua, que se celebraba cada domingo como fiesta de la resurrección se convirtió en el punto central del año eclesial. Por el calendario lunar, las fiestas de Pascua, Ascensión de Cristo y Pentecostés son móviles, mientras que la Natividad del señor es el 25 de diciembre, fiesta que fue transformada por el cristianismo en una fiesta de victoria de Cristo sobre el paganismo. Una de las características emblemáticas del cristianismo es la adoración a los santos, cuyo punto máximo es el culto a María, considerándoles intercesores ante Dios y ayudantes en la necesidad.

Por su parte, los autores Medina Estévez, J. A. y Marini. M. (1998), en su obra Ritual Romano de Exorcismos de la Iglesia Católica, promulgado en 1998 y vigente desde entonces, estipula las normas procedimentales que debe llevar a cabo un sacerdote para ejecutar un exorcismo, siempre y cuando verifique la existencia de una posesión demoníaca a quien se le practica dicho exorcismo. En efecto, la norma del artículo 16, perteneciente al Capítulo III "EL MINISTRO Y LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR EL EXORCISMO MAYOR", dispone:

Artículo 16. El exorcista, por lo tanto, debe proceder a celebrar el exorcismo sólo cuando tenga seguridad de la verdadera posesión demoníaca y, si fuera posible, con el consentimiento del mismo sujeto. Según una probada praxis se juzgan como signos de la posesión demoníaca hablar con muchas palabras en una lengua

desconocida o entender al que la habla, movilizar cosas distantes u ocultas, manifestar fuerzas por encima de la naturaleza de la edad o condición del sujeto poseso. Estos signos, pueden ser un indicio pero podrían no ser atribuidos necesariamente a la posesión diabólica en cuyo caso debe prestarse atención a otros posibles signos de índole espiritual o moral que pudieren manifestar, de algún modo, la intervención diabólica, como por ejemplo la aversión vehemente a Dios, al Santísimo Nombre de Jesús, a la Bienaventurada Virgen María y a los santos, a la Iglesia, a la Palabra de Dios, a los objetos sagrados, a los ritos, especialmente sacramentales y a las imágenes sagradas. Conviene, finalmente, examinar la relación que existe de todos los signos indicados con la fe y la vida espiritual teniendo en cuenta que el Maligno es enemigo de Dios y de todo aquello que los fieles tienen para experimentar la acción salvífica de Dios en ellos.

- El Islamismo: Es la religión propia de las zonas árabes, se rige bajo los preceptos que señala su libro sagrado: el Corán, haciendo de sus países estados teocráticos. El Islam coincide en el concepto de Dios con el Judaísmo y el Cristianismo, al igual que con el significado dado a los profetas. En el Corán se expresa que Dios ha enviado a todos los pueblos a sus propios profetas extrayéndolos del mismo pueblo. Para el Islam, Mahoma es un profeta elegido de manera especial por Dios; se le considera el último de los profetas, después de Abraham, Moisés y Jesús.

El islam estima que la obra de Dios es perfectamente comprensible por la razón humana. En el Corán se menciona el nacimiento de Jesús por medio de la Virgen María, a la cual se le considera elegida por Dios, teniéndose a Jesús como el directo precursor de Mahoma. Para los islamitas, Jesús fue un profeta maltratado de por los judíos, como lo fue Mahoma, pero niegan su muerte en la cruz, refutando su condición de hijo de Dios. Para ellos solo existe un Dios, Alá, y este no tiene hijos ni está acompañado de ninguna otra persona, según se desprende de las escrituras del Corán, donde se indican las leyes y conductas que deben seguirse.

La médula del Islam es la fe en Alá, su único Dios. Es un concepto radical y teocéntrico del mundo que acompaña la entrega a Dios y su veneración sin reserva, al punto que justifica la lucha contra el politeísmo. Todo lo que le sucede a las personas está predeterminado por Dios, ello hizo surgir el problema de la libre voluntad humana dentro de la doctrina islámica

al plantearse por qué Dios conduce a algunos hombres a la verdadera fe y a la salvación y a otros no, resultando infieles.

Tal polémica se entendió resuelta después del siglo X por la escuela de los asharíes que propugnaba la ilimitada predeterminación de todas las acciones por Dios, pero también la responsabilidad de la persona. Cada acto es creado por Dios en el hombre, pero es adscrito al hombre y este lo asume como una apropiación que le proporciona la sensación de la libertad, aun cuando la aptitud para esta asunción y apropiación también es creada por Dios en la persona. Los mandatos y prohibiciones que Dios ha dado en el Corán son reglas razonables cuando la persona tiene la capacidad de distinguir entre lo bueno y lo malo, contando con la libertad de escoger entre uno u otro.

Dentro de sus prácticas espirituales referentes al culto se puede hacer referencia al cumplimiento de las 5 columnas del Islam, o pilares fundamentales, los cuales son: 1) La confesión de la fe que se efectúa pública y visiblemente, la cual se hace con una oración que se recita en árabe. 2) El rito de la plegaria comunitaria, o el salat, que es el deber litúrgico de oración a determinadas horas del día donde quiera que se encuentren, con dirección a la Meca. El creyente debe estar en situación de pureza, mediante lavatorios, y se hace 5 veces al día, en la mañana, al mediodía, en la tarde, en el ocaso y en la noche. 3) El dar limosna, el zaqat, que consiste en la obligación de compartir su riqueza con los hermanos en la fe menos dotados o que se encuentren en necesidad, constituye el fundamento del comportamiento social. 4) El ramadán que es el ayuno que se hace en el noveno mes del año, es el mes de la paciencia. 5) La peregrinación a la Meca y sus alrededores, lo cual debe hacer todo musulmán aunque sea una vez en la vida, si la salud, su patrimonio y seguridad del camino lo permiten.

➤ El Hinduismo: Entre 1700 y 1500 años antes de Cristo llegaron de Irán una serie de pueblos indoeuropeos llamados arios que se sentaron en la zona norte de la India y dieron origen a la tradición védica, son la semilla del hinduismo. Es una religión compleja al no tener una creencia unificada, sino que varía de un lugar a otro. Un elemento común es la creencia de un ciclo eterno de reencarnaciones infinitas llamadas samsara. Este ciclo se puede romper y de esa forma liberarse de las ataduras, lo cual es conocido como el moksha o nirvana para los budistas. De este modo, al nirvana se llega a través del dharma, que es la ley verdadera y eterna. Para los hinduistas el universo está regido por

un orden racional y eterno. Y para seguir ese dharma hay que seguir reglas como adorar a los dioses, realizar ofrendas, sacrificios, cantos, entre otras. Se trata de una religión politeísta que destaca a Brahma o Dios creador, a Visnú o Dios conservador del universo y Shiva o Dios de la destrucción, los cuales forman una especie de trinidad llamada trimurti.

El hinduismo se dividió en 6 escuelas filosóficas llamadas Darshamas, algunas entrelazadas con el budismo como el yoga, samkhia, mimansa, nyāya, vaishesika, y vedanta, siendo esta última la más común.

- El Budismo: Denominada como doctrina filosófica, más que como religión. En el budismo no existe un ser místico, a través de la introspección propia se llega al llamado camino medio, basado en un equilibrio entre la indulgencia y la mortificación, o entre el lujo y la austeridad. El movimiento Sramana fue su iniciador en el siglo VI a. C. Fundado por Buda Gautama, el cual ha ido evolucionando, hasta llegar a la actualidad. La filosofía del budista se basa en la búsqueda del karma, es decir, encontrar la paz interior que le lleve a purificar tanto su cuerpo, como mente y alma. El fin último es alcanzar el Nirvana, un estado espiritual de felicidad absoluta, de unión con el cosmos al que puede llegarse en vida. No existe ningún Dios al que adorar, simplemente tienen como referencia a Buda, al cual recurren para pedir consejo. Buda murió hacia el año 500 (a.C.) sin dejar nada por escrito, siendo sus seguidores los que organizaron el primer Concilio Budista, expandiéndose esta doctrina por todo el mundo.

Para el budismo la única forma de romper el Samsara es eliminando el deseo y el apego, que lleva a la codicia, el odio, el egoísmo y al anhelo y por ende al sufrimiento. El camino que propone es no desear nada para alcanzar el nirvana, un estado espiritual de felicidad absoluta y de unión con el cosmos al cual puede llegarse en vida. Todas sus enseñanzas se recogen en 8 principios, los cuales son: visión correcta, intención correcta, habla correcta, acción correcta, sustento correcto, esfuerzo correcto, conciencia plena correcta y concentración correcta.

- Religiones tradicionales africanas: Las religiones africanas constan de un gran conglomerado de creencias, todas con características diferenciadas. Existe una gran variedad. Cabe destacar las tres más importantes: Akan, Odinani y Serer. La antropología moderna las define como un conjunto de creencias étnicas muy diversas (generalmente animistas), desarrolladas

de manera autóctona en África, en contraposición a las religiones cristiana e islámica, que se expandieron posteriormente y que actualmente son seguidas por la mayoría del continente. Por ello también se las conoce como religiones nativas africanas. Se destaca que aunque están relegadas socialmente, siguen teniendo una presencia cultural en la vida de muchos africanos sincretizándose con las religiones abrahámicas.

Un elemento común de las religiones africanas es la tradición oral. Como la mayoría de las religiones animistas del mundo, carecen de libro sagrado, templos o estructura sacerdotal organizada. Pero sí que constan de muchas prácticas, ceremonias y rituales diferentes, que conforman la esencia de estas religiones. La doctrina animista de África incluye el culto a los ancestros, la curación por la fe y la medicina tradicional; además de la adivinación, el uso de la magia reservado a un chamán o hechicero del clan, la creencia en los espíritus o energías, y el politeísmo. En algunas de ellas, es común el sacrificio animal.

a.1. Prácticas religiosas y espirituales

La diversidad de prácticas religiosas se nutre de la multiplicidad de lugares de procedencia de sus pobladores, de la habilidad para insertarse en una determinada población y la creatividad para formar parte de la cotidianidad humana. La dinámica y el ciclo religioso se cristaliza en lugares de culto y en marcas religiosas que surcan el espacio público: imágenes y celebraciones que nutren la religiosidad en la sociedad.

Las prácticas espirituales, por su parte, buscan encontrarle sentido a la existencia, un interés por ordenar la vida a la luz del encuentro personal con Dios; es decir, hallarle en todas las cosas. La palabra espíritu viene del latín *spiritus* que significa soplo vital, respiro, exhalación, espíritu. Por tanto, el espiritismo sería la doctrina sobre el espíritu. Para Allan Kardec (1804-1869), el espiritismo se define como “ciencia” que trata la naturaleza, origen y destino de los espíritus, así como sus relaciones con el mundo corporal. Según el portal web Kardecpedia [citado 2021-01-17], comprende todas las consecuencias morales que dimanan de esas mismas relaciones. Práctica oculta por la que se evoca o trata con espíritus. La creencia de que los hombres tienen la facultad de establecer contacto directo con los espíritus.

En este sentido la doctrina espiritista considera los Espíritus como seres inteligentes de la Creación que pueblan el Universo fuera del mundo

corporal. La naturaleza íntima de los Espíritus es desconocida. De acuerdo con el portal web Kardecpedia [citado 2021-01-17], el espiritualismo es la creencia en la existencia de un alma espiritual, inmaterial, que conserva su individualidad después de la muerte.

El Espiritismo evolucionó de una mezcla de Espiritualismo y las de creencias del filósofo francés Allan Kardec. Según el autor, el progreso espiritual sólo podría lograrse a través de una serie de encarnaciones progresivas. Sostenía que Dios asigna a cada individuo un grupo de guías espirituales como sus protectores. Estos son conocidos como ángeles guardianes y espíritus protectores. Se enfatizaba la importancia de comunicarse con los espíritus para lograr ayuda para los problemas humanos. Kardec adaptó las prácticas del espiritualismo a las del cristianismo, componiendo una serie de rezos, basados en estrictos códigos morales y éticos de comportamiento.

En el Espiritismo se invocan a las diferentes entidades espirituales utilizando materiales diversos como el tabaco, las velas, ofrendas de flores, animales, entre otros. De acuerdo a entrevistas realizadas las personas asisten a sesiones donde se preparan tanto terrenalmente como espiritual, consintiendo un equilibrio espiritual. El espiritismo lleva como base fundamental el aprender oraciones poderosas, el conocimiento terrenal y el espiritual.

Para Martínez Lozano, E. (2012) en su artículo Una Búsqueda Espiritual Creciente, presentado en la Revista aragonesa de Teología (vol. 18, nº36), cuando se habla de "espiritualidad" desde una opción religiosa o confesional, parece inevitable que aquella sea comprendida y explicada a partir de la perspectiva de la propia religión. En efecto, al dar por sentada la verdad "mayor" de la propia creencia, se entenderá la espiritualidad como la práctica por medio de la cual se busca ahondar en la vivencia de la fe que se ha asumido. Como consecuencia de este modo de hacer, se adopta un concepto reductor y estrecho de espiritualidad, a la que, intencionadamente o no, se le ha sobrepuesto el corsé de la religión. Luego de la revisión bibliográfica ambas palabras son sinónimas al tratar de responder a las inquietudes humanas en su acercamiento al contacto con lo desconocido.

b. Prácticas espirituales en África, Europa y Latinoamérica.

África constituye el punto de partida cuando de prácticas espirituales se trata; para esta población la religión es el motor y la forma de vivir y

experimentar el mundo. Ella impregna todas las esferas de su vida, sin que exista diferenciación formal entre lo sagrado y lo secular, entre lo religioso y lo profano, entre lo espiritual y lo material. Así, la religión penetra profundamente todos los compartimentos de la vida. En este sentido, cualquier estudio de los sistemas religiosos africanos termina siendo, un estudio de los pueblos que mantienen esas creencias, con todas las complejidades de la vida tradicional y moderna.

Las religiones tradicionales africanas son calificadas, desde el punto de vista occidental como primitivas y asimiladas a la brujería, la magia y el fetichismo, simplificando y descontextualizando estas creencias y prácticas; obviando sus matices y sutilezas. En ese contexto, de acuerdo a Burgos Martínez, B. (2007) se hace necesario buscar una nueva interpretación para comprender la finalidad de las prácticas religiosas, con estas condiciones. En lo esencial, se deben situar las religiones tradicionales africanas en igualdad de condiciones que las otras grandes religiones mundiales. Demostrando así, el carácter dinámico, variable y flexible de las culturas africanas, donde la religión es un componente fundamental.

Con base a lo descrito, las religiones tradicionales africanas y sus prácticas carecen de fundadores, reformadores, misioneros o libros sagrados. Han ido evolucionando despacio, a medida que las personas responden a las situaciones de su vida y sus experiencias, por tal razón son flexibles, prácticas y realistas, aplicables a los problemas que van surgiendo.

En la cultura africana, el hombre es considerado el centro del universo según MBITI, J. S (2015). Por lo tanto no es el dueño, por esa razón tiene que vivir en armonía con el universo. Todo está puesto a su disposición, para su beneficio. Esta búsqueda de la armonía no puede entenderse de forma individual, sino colectiva. Siendo las relaciones sociales y la defensa de la vida sus elementos fundamentales. Esa armonía ha de alcanzarse con la comunidad en su totalidad; lo que incluye también los seres espirituales: dios, las divinidades, los ancestros y las fuerzas espirituales.

Las religiones denominadas tradicionales en África creen en la existencia de un dios creador, un ser supremo, bajo el cual se encuentran los espíritus, siendo los de mayor estatus considerados divinidades. A estas divinidades, se le atribuyen personalidades y necesidades humanas (hambre, sed, cansancio), siendo intermediarios entre los hombres y Dios. Los ancestros o antepasados según Ikenga-Metuh, E. (1987), citado en

Yong Seung, (op. cit. nota 16; pág 80) son los espíritus de los muertos, es decir, debe de haber fallecido a una edad anciana, debe haber tenido una vida moralmente apropiada y haber sido enterrado siguiendo los ritos funerarios pertinentes. En este escenario, los ancestros, a quienes se respeta, pero no se adoran, protegen a los vivos y son guardianes de la moral y las costumbres, permitiendo así la armonía con la sociedad y por tanto, penalizando a aquel que actúe contrariamente a ella.

La creencia en brujería es una parte inherente de las creencias tradicionales africanas; los africanos creen que hay una fuerza o poder o energía en el universo que puede ser intervenida por aquellos que conocen cómo hacerlo. Los sacrificios, ofrendas, rituales son herramientas para renovar el contacto entre las personas y el mundo invisible, siendo al mismo tiempo una manera de crear armonía. Es mediante las ofrendas que los creyentes atraen la atención de dioses o espíritus a sus necesidades para que hagan de intermediarios con Dios. Es a través de las acciones y palabras de los rituales, que las personas se sienten capaces de tener un cierto control sobre el mundo invisible y las fuerzas de la naturaleza. Los bailes y la música permiten a los fieles participar física y emocionalmente en las ceremonias.

En lo que se refiere al continente Europeo, Floristan, C. (2003) en su obra *Las raíces Cristianas de Europa*, señala que al implantarse el cristianismo durante el imperio romano, se produce la cristianización en el pensamiento de la población, además de las instituciones y su cultura. En efecto, la ideología constantiniana del siglo IV convierte a la Iglesia en el centro de la vida pública, al paso que el Estado se introduce en los asuntos eclesiales. Dentro de este marco, Orlandis, J. (2014) señala que el cristianismo y la cultura se entrelazan, se favorecen las creaciones artísticas, ligadas a iglesias y universidades; estableciéndose el monoteísmo como un componente de unidad cristiana.

De acuerdo con Floristan, C. (2003), las tres fuentes de la cultura europea son la concepción filosófica y jurídica greco-romana, el patrimonio religioso judío y el legado del cristianismo, centrado en el Nuevo Testamento y en la figura de Jesús de Nazaret. Por lo tanto, Europa es el resultado de la fusión de tres cosmovisiones, procedentes de tres centros culturales: Jerusalén, Atenas y Roma. Jerusalén representa el monoteísmo, que incluye la Biblia, la fuerza de la palabra, el profetismo y la narración, lo festivo y lo ritual. Atenas, por su parte, aporta la lógica, que da origen a lo racional-

universal, crea las ciencias especulativas y positivas y promueve la filosofía, el humanismo, la escultura y la arquitectura. Roma simboliza el Derecho de la persona, la épica conquistadora y la organización política, junto al papado, centro religioso de la cristiandad.

Para Da Costa, R. y Salvador González, J. M. (2017), después de la separación de Bizancio y Roma en el año 1054 d.C. la Europa cristiana occidental, da lugar al denominado Sacro Imperio, que se apoya en la autoridad del Papa. En el siglo XVI, como resultado de la reforma de Lutero, Europa se divide entre la Reforma y la Contrarreforma, con disputas teológicas y guerras de religión. Nace la religión Luterana, es decir, los protestantes y se consolida el dogma cristiano católico.

En efecto, desde el siglo XVI, como lo señala Floristan, C. (2003), conviven en Europa, diversos mundos religiosos: el latino, donde predomina el catolicismo; el germano, bajo la influencia del protestantismo, y el eslavo, en el que prima la ortodoxia. Además la presencia del judaísmo y el Islamismo. El autor antes nombrado expresa que la Revolución Francesa genera un cambio en la sociedad europea, elimina la alianza trono-altar y proclama el lema republicano de libertad, igualdad y fraternidad. Posteriormente se aprueba la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. En este sentido se da paso a la época moderna, imponiendo nuevos paradigmas, siendo fundamental en este periodo la liberación de la mente humana por medio de la razón.

En referencia a América Latina, de acuerdo con Krzywicka, K. (2014) la llegada de Colón en 1492, a América y los derechos de España como nación descubridora quedaron vinculados desde el primer momento a las Bulas alejandrinas. Son cinco bulas, despachadas en 1493 por Alejandro VI, que se complementan. Habrían sido el último gran acto de soberanía temporal de los Papas. Las bulas otorgan a España el dominio del Nuevo Mundo, vedando a las otras naciones europeas el intento de una expansión comercial y política por esos países. Más tarde Inglaterra, Holanda y Francia defenderán la doctrina del mare liberum, que defiende la libertad de navegación en alta mar, como máxima de eficacia política.

Según Dussel, E. (1983) en el Archivo General de Indias (AGI) ubicado en Sevilla, se encuentra la bula emitida por Alejandro VI donde se ordena a los Reyes católicos, que envíen al Nuevo Mundo hombres para cristianizar a los pobladores americanos. Por esta razón España y Portugal

se convierten en Estados misioneros por delegación del Papa. Los Reyes Católicos promovieron la evangelización de los pobladores, con envío de misioneros; entre ellos los franciscanos, dominicos, agustinos y jesuitas.

Según la obra de Bernardino de Sahagún (1938), *Historia General de las cosas de la Nueva España*, en los primeros años la aportación del clero secular fue escasa. Pero al organizarse canónicamente la Iglesia americana en diócesis, parroquias y doctrinas, como sistema de evangelización, los seculares ocuparon también terreno propio de las misiones, con el objetivo de facilitar a los predicadores el conocimiento que les permitiese comprender las costumbres, creencias y tradiciones indígenas y llevarlos a la fe cristiana. Los misioneros necesitaban conocer a fondo la cultura occidental, para poder penetrar en el mensaje evangélico en las culturas indígenas. En su metodología misionera se propusieron: aprender las lenguas indígenas, conocer sus creencias, y traducir a las lenguas indígenas la doctrina cristiana.

La Iglesia iberoamericana se forja con un modelo europeo, en 1546, 54 años después de la llegada de los primeros españoles a América, según Murillo. I. (2011), la Iglesia americana consiguió la autonomía jurídica con la creación de tres provincias eclesiásticas o archidiócesis: Santo Domingo, México y Lima. Sus obispos pertenecen en mayor número al clero regular que al secular. El clero representó un papel fundamental en las guerras de la independencia (1810-1824), su influencia, su prestigio y sobre todo su plena integración en la sociedad iberoamericana hacían muy deseable su colaboración.

En América, de acuerdo con Murillo, I. (2011), después de las independencias comienzan los conflictos de la Iglesia con los gobernantes de las nuevas repúblicas, se abre un periodo de rivalidad entre Iglesia católica y Estado. Por su parte, la Iglesia defiende sus derechos tradicionales, tratando de proteger sus intereses, mediante una constitución o un concordato. De esta forma, pretendió ganar a las elites sin perder al pueblo, mediante el trabajo en el ámbito de la educación, de la familia y de la prensa; y en la evangelización de los indígenas y de los negros a los que todavía no había llegado su mensaje.

En el mismo orden de ideas el autor antes nombrado, expresa que a consecuencia de las independencias latinoamericanas, la tradición católica

sufrió en el XIX profundos cambios, sin embargo, logra resistir el catolicismo popular influyendo en la cotidianidad de la sociedad.

c. Catolicismo.

La definición del catolicismo proviene de raíces griegas, es la doctrina de la Iglesia Católica, formada con compuestos léxicos tales como *kata* que equivale a *sobre*; *holos* que quiere decir *todo*, y el sufijo *ismo* que alude a *doctrina*. De acuerdo a la autora Pérez, M. (2020), el término deriva de la voz griega *katholikós* que hace referencia a *universal*, que *comprende todo*. Por otra parte, el diccionario de la Real Academia Española [citado 2021-01-17], define la palabra como “Comunidad y gremio universal de quienes viven en la religión católica”; además brinda otra posible acepción que alude a una creencia de la Iglesia católica. Los primeros registros que se tienen del uso de la palabra provienen de los escritos de Ignacio de Antioquía.

Cabe destacar que según el Presbítero Medina, C. (2013) en los primeros 280 años del catolicismo, sus seguidores fueron perseguidos y terriblemente castigados. Hasta el año 313, cuando el emperador romano Constantino, se emitió un decreto llamado Edicto de Milán, conocido también como la tolerancia del cristianismo, en él se establecía la libertad de religión en el Imperio romano. De esta manera se da fin a las persecuciones dirigidas por las autoridades contra ciertos grupos religiosos, particularmente los cristianos. El edicto fue firmado por Constantino I el Grande y Licinio, dirigentes de los imperios romanos de Occidente y Oriente, respectivamente.

Para Da Costa, R. y Salvador González, J. M. (2017), en el llamado Concilio de Nicea I. se inician los principios axiomáticos del catolicismo. Se destaca el arreglo de la cuestión cristológica de la naturaleza del Hijo de Dios y su relación con Dios Padre, la construcción de la primera parte del Símbolo niceno (primera doctrina cristiana uniforme), el establecimiento del cumplimiento uniforme de la fecha de la Pascua, y la promulgación del primer derecho canónico. El concilio es una reunión de obispos cristianos que tuvo lugar en el año 325 d.C. en la ciudad de Nicea de Bitinia en el Imperio romano. Fue convocado por el emperador romano Constantino I y es considerado el primer concilio ecuménico.

Después de Nicea, según los autores nombrados en el párrafo precedente, los debates sobre la controversia cristológica siguieron por décadas. Finalmente, el emperador Teodosio estableció el credo del concilio

de Nicea y se establece el cristianismo como religión oficial del imperio romano. Asimismo, empieza a destacarse la doctrina de la Santísima Trinidad así como la unificación de un solo dogma de la iglesia católica.

d. Esclavitud.

Si bien los orígenes de la esclavitud son poco conocidos, ha estado presente en todas las culturas históricamente establecidas. Para el autor Marín, I. (2018), los indicios encontrados en los textos antiguos, como el Código de Hammurabi, en la región de la Mesopotamia, fechado en el segundo milenio antes de Cristo, ya contienen referencias a la esclavitud como una institución arraigada. Su historia en el mundo antiguo está vinculada a la guerra. A menudo, los prisioneros de guerra eran reducidos a la esclavitud por los vencedores, y obligados a trabajar en tareas militares o civiles, como mano de obra para trabajos de construcción, ingeniería o agricultura. También era común su utilización para el servicio doméstico. Muchos hogares de la antigüedad, requerían el trabajo de uno o más esclavos como mano de obra habitual.

Según Welton. M.D. (2008), las antiguas leyes y costumbres consideraban a un esclavo como propiedad de otra persona, constituyendo un bien tangible. Se definía legalmente, como objeto que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal. Esta característica distinguió a los esclavos de otras personas, cuya liberación pudiera haber sido limitada, como en los casos de ser prisioneros de guerra, por ser condenados mediante sanción penal o por incumplimiento de pago de deudas. Para el caso de la cultura africana, algunos grupos utilizaban a las mujeres y los niños. Los cuales eran entregados como rehenes de deudas u otras obligaciones hasta su pago; y, si el pago no se realizaba, los rehenes pasaban a ser considerados esclavos. Por lo general, el trato era abusivo y cruel por parte de sus dueños.

Después de la caída del Imperio romano, durante las invasiones bárbaras entre los siglos V y X, la institución de la esclavitud se transformó en un sistema menos vinculante: la servidumbre. Posteriormente, según Borobio, D. (1992), la exploración de las costas de África, el descubrimiento de América en el siglo XV y su colonización en los tres siglos siguientes, impulsó de forma considerable el comercio moderno de esclavos. Desde mediados del siglo XV hasta la década de 1870, millones de africanos fueron

exportados hacia el continente europeo y americano; muchos de ellos murieron durante las travesías y los sobrevivientes fueron esclavizados en los países de destino.

Portugal, que necesitaba trabajadores para el campo, fue el primer país europeo que cubrió su demanda de trabajo con la importación de esclavos. Los portugueses iniciaron esta práctica en 1444, y en 1460 importaban cada año aproximadamente 700 a 800 esclavos procedentes de diferentes puntos de la costa africana. Estos eran capturados por otros africanos y transportados a la costa occidental de África.

En el siglo XVI, en el territorio americano, los conquistadores españoles esclavizaron a los jóvenes indígenas, los obligaron a cultivar grandes plantaciones y trabajar en las minas. Señala Welton, M. (2002) que los indígenas no estaban acostumbrados a vivir como esclavos y no podían sobrevivir en estas condiciones, en parte debido a su falta de inmunización contra nuevas enfermedades y a las duras condiciones de trabajo. Fueron numerosos los jóvenes indígenas que murieron a causa de la rudeza de los trabajos, por lo que se optó por importar esclavos africanos que se creía podrían soportar mejor el trabajo forzado. El rey de España Carlos I estableció en 1517, un sistema de concesiones a particulares para introducir y vender esclavos africanos en América.

A mediados del siglo XVI, la esclavitud indígena como institución jurídica desapareció. Surgieron otras modalidades, como el endeudamiento o la encomienda. La esclavitud a partir de entonces afectaría sólo a los negros africanos. La llegada masiva de esclavos africanos se realizó en Brasil, se inició en la segunda mitad del siglo XVI, pero ya en 1501 se registró su presencia en Santo Domingo, Puerto Rico, Cuba y Jamaica, donde entraban al año unos 4.000 africanos. A finales del siglo XVI, Reino Unido empezó a competir por el derecho a abastecer de esclavos a las colonias españolas, detentado hasta entonces por Portugal, Francia, Holanda y Dinamarca. En 1713, la British South Sea Company consiguió el derecho exclusivo de suministro de esclavos a estas colonias.

En América, de acuerdo con Welton, M.D. (2008), la emancipación y el nacimiento de las nuevas repúblicas provocaron la abolición de la esclavitud. México la abolió en 1813, Venezuela y Colombia en 1821; por su parte, Uruguay en 1869, en Cuba se abolió en 1886. Para el caso de Brasil la esclavitud perduró hasta 1888. Por su parte Dussel, E. (1983) afirma que en

las guerras de independencia, la población esclava de algunos países se alineó simultáneamente del lado de los patriotas criollos.

e. Sincretismo religioso.

La palabra sincretismo proviene del griego *synkretismos*, que a su vez está compuesto por *syn-* (con), *kriti* (cretense) e *-ismo* (doctrina). Se trata de un suceso cultural por el cual dos sociedades distintas acaban por compartir o unir dos o más rasgos de origen diferente. De acuerdo a Marzal, M. M. (2002), es característico de costumbres, ritos, tradiciones, entre otras, cuyos eventos o significaciones provienen de culturas diferentes. Además, el sincretismo ya se daba en la antigüedad, cuando unas culturas adaptaban rasgos de otras.

Según el autor antes nombrado se encuentran casos claros de sincretismo religioso principalmente en África y América, continentes que fueron muy permeables a la colonización y a la cultura europea durante siglos. Un caso interesante de sincretismo, se encuentra en la iglesia de Santo Tomás de Chichicastenango, ubicada en Guatemala; se trata de un templo católico, único en todo el mundo, en el que coexisten dos religiones, pese a ser católica, se permite que en su interior y en su exterior se realicen ritos de la cultura maya. El origen de la costumbre guatemalteca se ubica en el año 1800, cuando el padre Ximénez localizó la biblia maya, llamada *Popol Vuh*, y la leyó dentro del templo. Desde ese momento se practica tanto con el culto católico como el maya.

II. CONTEXTO VENEZOLANO

En Venezuela a través de su trayectoria cultural se han desarrollado diversas prácticas religiosas. Las mismas representan unos sistemas de creencias que producen en la población mecanismos para enfrentar la realidad social en la que se desenvuelve.

a. Cultura indígena

Para el caso de Latinoamérica, la cultura indígena, tiene a la mitología local como un elemento en común. Así, para Levine, D. (1993), los países poseen en su legado cultural cientos de historias, cuentos y mitos sobre acontecimientos ocurridos. Para el caso de la cultura indígena maya y azteca, cuentan con historias desde cómo se creó el universo hasta elementos místicos en torno al maíz. Más al sur del continente, en Perú,

predominó la civilización Inca; con mitos de la creación, historias sobre la existencia de los primeros hombres, algo persistente en todas las mitologías.

Por su parte Cazzato Dávila, S. (1999) en el caso de la cultura indígena venezolana, esta goza de una gran diversidad. Sus tradiciones culturales son una mezcla de los aportes de la población indígena que desde su origen habitaba en su territorio, de la población ibérica y de la africana que arribaron posteriormente, así como de las diferentes migraciones (colombianos, españoles, italianos, portugueses, sirios, libaneses). Es decir, es una recopilación de creencias y religiones de diferentes grupos étnicos.

Durante las primeras décadas del siglo XVI, según Pollack-Eltz, A. (1977) los europeos se limitaron a poblar las zonas costeras del territorio venezolano, esclavizando a los indígenas. Un ejemplo, en la zona de Margarita obligaban a los indígenas a sumergirse en el mar para la extracción de perlas. El proceso conocido como conquista, derivó consecuencias en la estructura social, económica, y política de los indígenas. Muchas etnias que habitaban el territorio venezolano perdieron su independencia y quedaron sometidos a la condición de esclavos o vasallos de la corona española. Muchos perecieron debido a las continuas guerras que se hacían, aunado al trabajo forzado al que eran sometidos, además de sufrir de enfermedades. Según Klein, H. (1986) desde el siglo XVIII en adelante, los españoles comienzan a penetrar en regiones más al sur del río Orinoco, especialmente los misioneros católicos o jesuitas para seguir su proceso de evangelización religiosa.

Se destaca que entre los años 1799 y 1804 el europeo Alexander von Humboldt (1826) hace una serie de observaciones y referencias con respecto a los indígenas venezolanos. Las mismas se señalan en su diario Viajes a las Regiones Equinocciales. En el diario refiere que en las zonas que conforman los valles de Aragua se pueden apreciar aproximadamente unos 5000 indígenas venezolanos, que se concentran en Turmero y Guacara, señalando que estos no hablan su lengua nativa y gran parte de la población se ha mestizado.

Para Cazzato Dávila, S. (1999) en los inicios del siglo XX los indígenas venezolanos se vieron afectados motivado a la penetración de los mineros ilegales, además de la ocupación de las tierras por parte de grupos guerrilleros y paramilitares. Para finales del siglo, los indígenas son reconocidos por la Constitución Nacional (1999), y se les permite participación política. Se establece que las lenguas indígenas son idiomas

oficiales de la Republica; además, tendrán una representación activa en la Asamblea Nacional. En la actualidad, los indígenas venezolanos mantienen muchas de sus costumbres y tradiciones, que van de generación en generación.

b. La religión católica en la época postcolonial

La denominada época postcolonial, conocida históricamente como independentista, se caracteriza por continuas luchas internas. Se observa por una parte, un conservadurismo que pretende instaurar los conceptos coloniales. De acuerdo con Rodríguez Iturbe, J. (1968) fue en la presidencia de Antonio Guzmán Blanco, quien estuvo en el poder durante tres periodos (1870-1877), luego (1879-1884), y (1886-1888), cuando se logra por primera vez establecer la separación entre la iglesia católica y el Estado; donde se impone el laicismo. Durante el Guzmancismo se produce la expulsión de sacerdotes católicos; se establece para el año 1883 la educación primaria pública, obligatoria y gratuita, siendo totalmente libre de religiosidad en todo el territorio nacional. Se cierran los seminarios y los claustros universitarios dirigidos por la iglesia católica y se transfieren las cátedras religiosas a las universidades laicas; como mecanismo de presión para doblegar la jerarquía católica a las intenciones del Estado.

Asimismo, durante el Guzmancismo señala Ortega Ruiz, R. (1993), se establece el registro civil, dejando sin efecto el registro parroquial, el cual imponía el bautismo obligatorio en el culto católico para registrar los nacimientos. El 1ero de enero de 1883 se establece el matrimonio civil. Luego de Guzmán Blanco, los siguientes gobernantes se caracterizaron por ser dirigentes agnósticos, ateos, pragmáticos; sin embargo, ninguno se enfrentó a la iglesia. Por el contrario, permitieron que tomaran presencia en el país, en lo político, económico y social.

c. Influencia de la esclavitud

Los primeros esclavos africanos llegaron a Venezuela, en el primer cuarto del siglo XVI a la isla de Cubagua. Allí se emplearon como mano de obra en múltiples actividades para satisfacer la demanda de los mercados europeos de productos coloniales. También fueron destinados principalmente al servicio doméstico y a profesiones no cualificadas, como herreros, cargadores, sepultureros, verdugos y una larga lista de actividades, según lo descrito por el autor García, J. (1990).

Cabe destacar que, a diferencia de otras regiones, el componente cultural africano era menos influyente en Venezuela. Siendo así que la importación de esclavos acabó entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, mientras que en otras regiones como Cuba y Brasil se produjo a finales del siglo XIX. En estos dos países los esclavos llegaron principalmente de una única área cultural, la Yoruba, lo cual permitió una mayor pervivencia de los elementos de esta cultura. Mientras que en Venezuela, los esclavos tuvieron un origen más diverso al no provenir directamente de puertos africanos sino caribeños, por lo que ya se había generado la dispersión y el desarraigo cultural, como lo explica Pollak-Eltz, A. (1977)

De acuerdo a lo señalado, se produce un proceso de transculturación, ocasionando prácticas semi-clandestinas como la santería y el candomble. Para algunos autores como Liscano, Juan (1950), en Venezuela no hubo reacción, porque después de la guerra de independencia y la creación de una República, se dio el proceso de mestizaje y la movilidad social. Por consiguiente, la cultura afro venezolana, definida por Bastide, R. (1969), como una africanidad latente, se caracteriza por el sincretismo que conserva elementos culturales menores de origen africano, integrados con elementos europeos e indígenas.

Las instituciones católicas de la época colonial, permitieron a esclavos y negros libres establecer vínculos, tales como la solidaridad y la ayuda mutua, reforzando su cohesión, mediante el sentimiento unitario. Según afirma Acosta Saignes, M. (1955) se aprovechaban las cofradías para mantener sus cultos bajo la forma de divinidades cristianas. Así pues, aunque los opresores insistieron en la idea de resignación inherente al cristianismo, los esclavos tomaron esta idea de solidaridad y adoctrinamiento, dando lugar a una religión que permitió a los africanos y sus descendientes resistir y mantener la esperanza.

Una de las principales celebraciones se realizaba en junio, cuando los hacendados permitían la celebración de San Juan el día 24, para dar una pausa festiva que premiara la cosecha. Cabe destacar que Acosta Saignes, M. (1967) manifiesta que en África, al igual que en la América tropical, había una tradición de celebrar por las mismas fechas el inicio de las lluvias y las siembras. Siendo, aquellas zonas venezolanas, productoras de cacao, un lugar donde sonaban los tambores en honor a San Juan, como si fuera una deidad africana. Se manifiestan a través de gritos, lamentos, peticiones, gemidos, voces agradecidas, iban toda la noche hacia la deidad mixta. San

Juan se volvía un Dios, capaz de dispensarlo todo, alimento y salud, la lluvia y el sol a tiempo, la ligereza para la huida y la resistencia ante la ira de los amos. Era una oportunidad para embriagarse y olvidar sus penas inmediatas y les dotaba de fortaleza para soportar las miserias.

Sin embargo, las autoridades civiles y eclesiásticas venezolanas no veían con muy buenos ojos este carácter subversivo, liberador de la religiosidad negra; temían que las fiestas y bailes se convirtieran en revueltas. Similares festividades se dan por todo el territorio nacional, celebraciones de las festividades como las de San Benito, San Pedro y corpus Christi se convirtieron en experiencias religiosas multitudinarias de participación donde toda la comunidad expresaba su Fe en señal de agradecimiento. Se produce lo que se denomina el sincretismo religioso en Venezuela.

III. LA SANTERÍA

Antes de tratar lo relacionado a la santería se debe hacer una revisión y descripción de algunos aspectos. Al respecto, Galindo. Á. (2019) expresa que la religión Yoruba, de donde surge la santería, contiene ideas y prácticas religiosas convencionales de los individuos yoruba. Su origen se encuentra en el suroeste de Nigeria y en las zonas de conexión de Benin y Togo, en África Occidental.

Cabe destacar que la religión yoruba, según De La Torre, M. A. (2004) se practica desde hace más de 12 siglos, producto del comercio de esclavos y se trasladó al territorio americano durante el periodo colonial. Para ese entonces, la Iglesia católica intentó evangelizar los seguidores de la mencionada religión; sin embargo, ante la idea de renunciar a sus ideales, adaptaron sus costumbres, produciéndose el llamado sincretismo.

En el siglo XIX, según Sánchez, J. (1978) los propietarios de los esclavos empezaron a llamar santeros y con un tono peyorativo, a los seguidores de la religión yoruba, pues rezaban demasiado a los santos (sin saber el motivo principal). Al respecto, el mismo autor expresa que los esclavos, tuvieron que esconder sus ritos; y con el transcurrir del tiempo el sincretismo se fue arraigando en los seguidores de la Santería.

Por lo antes expuesto, el sincretismo que da origen a la Santería, deriva de una combinación de la religión Yoruba y del catolicismo, además de los rituales indígenas. En tal sentido, Sanchez, J. (1978) expresa que sus deidades son llamadas Orishas. En esa transformación cada Orisha fue

camuflado por un santo católico; por ejemplo, a Shangó, un Orisha guerrero, lo empezaron a llamar Santa Bárbara, escogida por ser representada con una espada (sinónimo de fuerza, lucha). Éste es sin duda, el motivo principal por el cual a esta religión se la conozca actualmente como santería.

Según Rivas, D. (2003) para hacer sus peticiones, la religión yoruba establece una jerarquía. El Santero (sacerdote) es una persona profundamente conocedora de sus principios y secretos. Además, ha pasado una serie de pruebas para llegar a su condición, esto lo representa el ritual de recibir El Santo, es decir, se le asigna un Orisha que velará por él. Una vez que lo recibe, tiene poder para hacer sacrificios animales.

Dentro de los yoruba, expresa Pollack- Eltz, A. (1977), se encuentran los Babalawo o Babalao, Awo o Babalao. Según esta cultura, es un sacerdote que puede predecir el futuro y cómo manejarlo a través de su correspondencia con Orunmila

a. Rituales y ceremonias religiosas

Según Argyriadis, K. (2005), la santería no tiene un credo central para sus prácticas religiosas; aunque se entiende en términos de sus rituales y ceremonias. Estos tienen lugar en lo que se conoce como casa-templo o casa de santos, también conocida como ilé. Los sacerdotes realizan las ceremonias en sus propias casas, porque la santería carece de templos. El mismo autor señala que los sacerdotes y las sacerdotisas construyen los santuarios ilé a cada orichá, creando un espacio para el culto llamado igbodun, el altar. En el igbodun se muestran tres tronos distintos (cubiertos con azul regio, blanco y rojo satinados) que representan los asientos de las reinas, los reyes y los guerreros deificados. Por su parte, cada ilé está compuesto por aquellos que ocasionalmente buscan la guía de los orishas así como aquellos que están en proceso de convertirse en sacerdotes.

Por su parte, para Rivas, D. (2003) al pertenecer a la santería, sus seguidores deben pasar primero por una serie de rituales que llevan un orden en específico. Uno de los sacramentos o rituales para entrar es el Kari osha, es decir, hacerse santo, en donde ya puede practicar la santería y darle continuidad iniciando a más personas. Según Sánchez, J. (1978), en la concepción santera, hacerse santo quiere decir, tener a tu Orisha tutelar contigo ad eternum y la responsabilidad y compromiso que ello requiere. Se determina el Orisha tutelar previamente a hacerse santo, pues la ceremonia

varia en función del Orisha que se va a coronar. A la persona que se le hace santo se le llama «iyawó» (también llamado iyabó o yabó), título que recibirá solo por ese año en el cual debe con rigurosas y estrictas reglas y tras finalizar ese año de purificación ya se le llama santero u olorisha.

Para convertirse en santero, de acuerdo a Sánchez, J. (1978), el iniciador pasa por un proceso de iniciación intensivo en el cual se le enseña las habilidades y comportamiento moral, el cual se produce de manera informal y no verbal. La ceremonia del kari osha tiene una duración de 7 días en los cuales se renace, se reciben los orishas, se obtiene itá de santo y nombre de santo (nombre que identifica al santero dentro de la religión). Esa ceremonia la dirige el «Obá Ení Oriaté» que es un santero de amplios conocimiento y experiencia que lo hizo merecedor de esos títulos, aparte de los padrinos y otros santeros a los cuales se les asignan distintas tareas que permiten el oportuno desarrollo de la ceremonia.

Para empezar, según el autor señalado en el párrafo precedente, el iniciador pasa por un ritual de limpieza. El padrino del iniciador limpia la cabeza con determinadas hierbas y agua. Se debe escoger padrino («babaloshá») o madrina («iyaloshá»). El Padrino frota las hierbas y el agua en un patrón específico de movimientos en el cabello. Sin embargo, si una persona está ingresando a la Santería por la necesidad de curación, se someterá a la rogación de la cabeza (bendición de la cabeza), en la cual se aplica agua de coco y algodón en la cabeza. Una vez limpiado, hay cuatro rituales de iniciación principales que el iniciador tendrá que realizar: obtener los elekes (collar de cuentas), recibir a Los Guerreros (Oddé, los orishas guerreros), hacer Ocha (Santo) y Asiento (ascender al trono).

En los yoruba se destaca El bembé, o también toque de Santos, es una fiesta religiosa en la que se canta y baila en honor a los Orishas. Se les alaba y se les implora a unirse a la fiesta. Según Sánchez J. (1978) se trata de una de las ceremonias más notables de la santería. Además es esencial la presencia de instrumentos de percusión, como tambores batá, tumbadoras o tabales, pues no se puede celebrar la ceremonia sin ritmos. Cada Orisha tiene un ritmo asociado, cosa que los tamborileros deben dominar para poder tocar conjuntamente. Tanto en la religión yoruba como en la santería el tambor es un objeto sagrado y la música se considera una dimensión mística. De hecho, el canto y baile se consideran oraciones a los dioses.

b. Origen y evolución de la santería

Según Pollack- Eltz, A. (1977), durante los 300 años que duró la época colonial, llegaron millones de esclavos negros a América, que provenían de África Occidental y pertenecían a tribus con diversas culturas. La presencia de estos esclavos en las costas del Nuevo Mundo determina la formación de las religiones afroamericanas. Los esclavos que llegaron más tardíamente a las colonias españolas y portuguesas fueron los Yorubas, comprados en las costas de Dahomey, y poseedores del sistema religioso más desarrollado de toda el África Occidental. En este sentido, según la autora antes citada, este sistema se conservó en América mejor que cualquier otro y constituyó la base para la formación de la santería. A pesar de que la estrategia de ocultar a las deidades africanas a través de los santos católicos dio buenos resultados por un tiempo, los españoles se dieron cuenta y en muchos casos reprimieron a los practicantes. Al respecto, González-Wippler, M. (2004), antropóloga, psicóloga, estudiosa y creyente de la santería, expresa que esta situación generó persecución y obligó a los esclavos a ocultar su religión.

De acuerdo a Argyriadis, K. (2005), Cuba es el principal centro de actividad religiosa relacionada con la santería. Y agrega que muchos extranjeros pagan grandes sumas de dinero por ser iniciados. El autor expresa que en la santería, cuando una persona recibe cualquier iniciación, el santero que la preside se convierte en su padrino o madrina. Por su parte, los santeros al iniciar a varios creyentes, su casa se convierte en una casa de santo (González-Wippler, M. 2004). En la santería, las plantas y los animales son fuente de curación, alimento y sacrificio. Las plantas son conocidas con el nombre yoruba *ewe* y son propiedad de Osain, el dios de la vegetación. Se usan para curar enfermedades y para honrar a los orichas durante las ceremonias.

En cuanto a los animales, son utilizados en santería principalmente para hacer sacrificios espirituales a las deidades. Cada oricha tiene sus animales preferidos que han de sacrificársele. Sánchez, J. (1978) afirma respecto al sacrificio: “se intenta halagar a una entidad sobrenatural a fin de obtener de ésta un favor o un beneficio (...) siguiendo el ritual adecuado, un individuo puede liberarse de una enfermedad o la muerte que algún hechicero malévolo le tenía deparada”. (p. 36). Además con la sangre de animales sacrificados, algunas hierbas y agua, se prepara un “elixir sagrado” llamado el Omiero, líquido usado para lavar las piedras consagradas a los

orichas, para bañar a los iniciados y para beber. Se dice que el Omiero tiene propiedades medicinales.

Para los santeros existe la justicia divina. Los orichas protegen a sus hijos con ferocidad, y con frecuencia castigan a sus enemigos severamente, incluso con la muerte. Sin embargo, son conceptos del bien y el mal muy ambiguos, pues se nota que en algunos ejemplos incluso el mal puede ser considerado como bien dependiendo del contexto en el que se evalúe. Como lo expresa Argyriadis, K. (2005b:97) “lo malo desde el punto de vista de uno es bueno y desde el punto de vista del otro es malo y viceversa”. Al respecto Sánchez (1978) manifiesta que los orichas pueden ser motivados a ayudar a un creyente que ha sido víctima de una injusticia. En estos casos, si lo consideran pertinente, las deidades pueden hacer daño a alguna persona que injustamente ha hecho algún daño a otro si la víctima. (p. 23).

c. La santería en Venezuela

Dentro del territorio latinoamericano, en el caso de Venezuela no se conformó ninguna religión afroamericana en la época colonial, puesto que era considerada una provincia menor. De acuerdo con Bernardino de Sahagún (1938), apenas alcanzaba el rango de Capitanía General, con baja densidad de población y menor control administrativo. Esto hizo que el sistema de plantaciones no alcanzara la importancia y desarrollo que tuvo en otras regiones del Caribe, donde el cultivo de caña de azúcar, cacao y añil requería de una mano de obra negra más grande.

Para Ascencio, M (2005), los esclavos que llegaron al territorio venezolano pertenecían a la raza de los Congos, una cultura patrilínea, estructurada alrededor del culto familiar a los ancestros, a diferencia de los yorubas, que estaban organizados en reinos con un gobierno y una religión oficial practicada por todos los habitantes. Al transportar congos a América, estos seguían adorando a su linaje en suelo africano, y eran sumisos, estaban resignados a su pedazo de suelo que cultivaban para vivir.

Desde el punto de vista de los colonizadores, estas características facilitaban la esclavitud; por ello, los congos fueron el grupo de esclavos más numeroso en Latinoamérica. Inclusive en Cuba donde llegaron los Yorubas, la población del Congo siempre fue más numerosa, sólo que los esclavos congos fueron liderados por los de otras etnias más dominantes estructuradas en ciudades-estado y con religión propia. “por eso, no tenemos

religiones congas en ninguno de los países americanos, sino ritos congos asimilados o integrados a la santería” (Ascencio, M. 2005: 63). Lo que sí se desarrolló en Venezuela fue una gran cantidad de cultos afroamericanos, donde destacan el culto a San Benito, a San Juan, a San Pedro, a San Antonio, en los que no existe un panteón de dioses sino la devoción a un santo negro particular.

Dentro del gremio de devotos de la santería en Venezuela, existen ciertas divergencias en comparación con las prácticas en otras regiones, producto de las variantes que genera la tradición oral por naturaleza. Al respecto, Pollack-Eltz, A. (1977) señala algunas diferencias asociadas al rol del babalawo. En Cuba los babalawos son adivinadores y no dirigentes de la santería; mientras que en Venezuela no hay sacerdotes de este tipo, el babalawo tiene que ocuparse de todo, lo cual le ha permitido traspasar elementos de la santería a otros cultos criollos.

Hay que mencionar en Venezuela, específicamente el caso del Culto a María Lionza, que recientemente ha sido fuertemente influenciado por la santería: los adeptos “han adoptado entre sus prácticas el culto a las divinidades orichas (...) sin conocer mucho de su origen y leyendas. Han tomado también de la santería los sacrificios animales y el uso ritual de los colores y los tambores”. (Pérez, J. 1998: 283). El autor antes señalado manifiesta que existe una línea de adoración dentro del culto llamada corte africana, donde figuran Changó, Ochun, Yemayá, Obatalá, Orula y Eleguá.

Martin G. (1983) señala que el Culto de María Lionza se caracteriza por gran capacidad para asimilar creencias y ritos provenientes de los más diversos orígenes. A pesar de que muchos piensan que se trata de lo mismo, el culto a María Lionza incorpora algunos rituales y creencias indígenas con influencia de los santeros. Al respecto Pollack-Eltz, A. (1977) afirma que los venezolanos adoptan las deidades africanas sin comprender bien el sentido religioso del culto extranjero, “sólo se interesan por el aspecto mágico. Desconocen la mitología y el origen africano de las creencias y corrompen los ritos por falta de apreciación de las ceremonias”. (p. 262).

La autora antes citada expresa que el culto a María Lionza, originario del Estado Yaracuy, se remonta al siglo XV. Se basa en la adoración a una famosa india legendaria llamada María Lionza. Sus seguidores también adoran al Negro Felipe (esclavo rebelado contra la tiranía española) y al cacique Guaicaipuro (un héroe indio de la colonización).

En relación con las implicaciones, la diversidad de creencias ha podido desarrollarse en virtud del marco legal venezolano que ampara la libertad de culto, proclamada en el artículo 59 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público.

IV. PALERIA O PALO MONTE

El palo monte o regla conga, es una religión afrocubana, de inspiración bantú. El sustrato africano de este sistema religioso se desprende, fundamentalmente, de los pueblos bakongo que habitan el bajo Congo, su tronco lingüístico es el kikongo, del que se deriva buena parte de la etimología usada en la práctica palera.

Según Cabrera, L. (1954) y Fuentes J. & Schwegler, A. (2005). El palo monte, también llamado “regla de palo monte”, “regla conga”, o simplemente “brujería”, es una práctica religiosa cubana de matriz cultural y lingüística mayoritariamente bantú. Su cosmología reposa sobre la existencia, por una parte, de un dios supremo Nzambi y, por otra, de entidades como los ndokis — fuerzas consideradas como negativas — y los nkisis — fuerzas naturales que llevan nombres propios. El practicante de palo monte trabaja básicamente a través de la manipulación de muertos y de materiales de la naturaleza insertados en un objeto llamado nganga o “prenda”.

En efecto, la nganga, definida como un caldero mágico por muchos autores (Ochoa, T. R. 2007; Brown, D. H. 2003), está asociada con un nkisi particular y contiene, entre otras cosas, partes de un muerto, es decir de un esqueleto humano (a menudo un cráneo) que se ha buscado en un cementerio. Este muerto se denomina nfumbi en lengua. Cuando un sacerdote fabrica su propia nganga, establece pues un pacto con este nfumbi personalizado y ambos entran en una estrecha alianza.

Al contrario de otras tradiciones, el palo monte posee una flexibilidad y una diversidad muy grande de ritos y prácticas. Durante la iniciación o rayamiento, un ritual que consiste, entre otras cosas, en proceder a escarificaciones ligeras, el iniciado al palo monte establece, a través de un pacto de sangre, vínculos personales con el nfumbi de la nganga del

sacerdote que eligió como su iniciador. Se produce así un lazo de parentesco ritual y se dice que este joven iniciado se convierte en el ahijado de su iniciador. Pasado el tiempo, el mismo puede pasar a ser sacerdote (o sacerdotisa), pudiendo incluso iniciar otras personas que formaran su propia familia religiosa.

La nganga es elaborada de distintas maneras, conteniendo elementos básicos. Aparte de fragmentos del muerto, incluye por ejemplo: huesos humanos, animales, piedras y palos (de ahí el nombre de palo monte). Según las necesidades del sacerdote palero, puede también contener elementos más variados. En efecto, mientras el nfumbi tiene una relación íntima con los padrinos, el muerto es su guía espiritual y puede acompañarlo, dirigirlo y auxiliarlo en sus trabajos, así como en la vida personal.

Se considera también que es necesario bautizarse antes de iniciarse en el palo monte, lo que manifiesta de entrada a la religión, mediante un pacto de sangre. Por su parte, el espiritismo es a menudo integrado en la práctica de palo monte. Es corriente, que un palero haya empezado su práctica religiosa con la del espiritismo de inspiración kardecista y que, inclusive en el palo monte, trabaje con muertos o espíritus de distintas clases, forman una comisión que acompañan al individuo desde su nacimiento y son sus protectores (Cannell, F. 2005). Forman el llamado cordón espiritual de cada individuo y son considerados parte integrante de la persona, extensiones de su vida que van adquiriendo ciertas características y formando su personalidad.

V. LA LIBERTAD DE CULTO COMO PARTE DEL RESPETO A LA LIBERTAD DEL HOMBRE Y SUS DERECHOS HUMANOS

El sistema político de un Estado, radica en su funcionamiento y el desenvolvimiento en el marco legal e institucional; todo ello enmarcado en un ordenamiento jurídico regulador de las conductas y de las situaciones que pueden presentarse. Por otra parte, atiende el establecimiento de parámetros que limitan el ejercicio de ciertas prácticas culturales y creencias, en el marco del respeto a los Derechos de Humanos.

Para el caso de Venezuela la Libertad de Culto está consagrada en el artículo 59 de la Constitución Nacional (1999), el cual expresa el derecho de manifestar y profesar una creencia, de acuerdo a lo que le dicte su conciencia. En este sentido, cada ciudadano posee de manera intrínseca y

atendiendo a razones culturales, la necesidad de tener acercamiento a una entidad superior, de desarrollarse de forma individual en su acercamiento; situación que se presenta en una realidad social. Dentro de este escenario, Stone, J. (2001) señala que:

Una religión es un sistema de prácticas racionalizadas por creencias de acuerdo a las cuales las prácticas sitúan al practicante en una relación de valor a la SR (supermundane reality: realidad supramundana). Esta realidad (la realidad supramundana) consiste, o bien en (a) entidades sentientes sobrenaturales (e. gr. dioses), o bien en (b) un principio metafísico no sentiente que subyace al universo.

Lo anteriormente señalado conduce a englobar o denominar todo el conjunto de creencias en lo que se conoce como Religión. Al respecto, Moritz, M. C (2012) en su trabajo indica que el ser humano en su búsqueda de respuesta en la religión, pone énfasis en la cuestión del padre. Al respecto, el padre es visto como el todo poderoso, de esta manera se convierte en una fuente de protección. En virtud de esto, se observa la necesidad del hombre de creer en algo forma parte de su naturaleza o de su forma de vivir.

Por ello, en vista de lo señalado por Moritz, M. C. (2012) cada religión lleva implícita una serie de principios que hacen que quien se apegue a alguna de ellas, actúe o se desenvuelva en sus ámbitos personales y sociales. Convirtiéndose así en la base que dirige los preceptos de su vida, lo cual permite el libre desenvolvimiento de la personalidad. Es por ello que, con el tiempo se han ido estableciendo una serie de normativas de carácter imperativo que permiten a cada individuo optar por profesar o creer en aquello que por su propia voluntad ha decidido.

Diversos instrumentos se han consolidado en las diferentes épocas de la historia, tales como el conocido como La Paz de Augsburgo (1555) el cual fue uno de los primeros medios para consolidar el derecho a la libertad de culto, el cual concedía el derecho de decidir que religión seguir. Recientemente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 18 consagra que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente,

tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

La libertad de culto o también denominada libertad religiosa, forma parte de los derechos fundamentales que goza cada individuo perteneciente a los diferentes grupos sociales. La finalidad de este derecho ha permitido que se creen instrumentos legales como, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que reiteran el libre desenvolvimiento de la persona y la libertad de culto. Por cual, tales normativas han dedicado una protección especial, debido a las situaciones que han surgido a raíz de la discriminación por razones religiosas, por ser diferentes a las establecidas por el orden social. De Vega Ruiz, J. A (2009) dice “La violencia espiritual alude a la destrucción de las creencias culturales o religiosas de la víctima o a obligarla a que acepte un sistema de creencia determinado.” Por lo cual, la vulneración de este de derecho se convierte en un maltrato que contravía sin lugar a dudas una serie de derechos consagrados como fundamentales.

Atendiendo entonces a esta situación, dentro del contexto Nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su artículo 59 expresa:

El Estado garantiza la libertad de culto y religión. Todas las personas tienen derecho a profesar su fe religiosa y manifestar sus creencias en privado o en público, mediante el culto, la enseñanza u otras prácticas siempre que no se opongan a la moral, las buenas costumbres y el orden público (...) Nadie podrá invocar creencia o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes ni para impedir a otros el ejercicio de sus derechos.

Evidentemente, el reconocimiento constitucional de la libertad de culto, ha sido el resultado además de la importancia que tiene para los ciudadanos ser parte de una religión, la consolidación del derecho de poder manifestarla de acuerdo a su doctrina como parte del desarrollo de su personalidad, lo cual sería fundamento para dedicar otras disposiciones del cuerpo legal a erradicar o prohibir todo tipo de discriminación en virtud de las creencias religiosas que cada quien se permita.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Nacional, señala que todas las personas son iguales ante la Ley, indica que no se permitirán discriminaciones fundadas entre otros, en el credo. Señala en el artículo 57 que no se permiten los mensajes discriminatorios ni los que promuevan la intolerancia religiosa, además, es imprescindible denotar la importancia de tal

derecho en el marco del respeto de los derechos humanos, que se ha permitido la mencionada norma; dedicar en sus disposiciones el reconocimientos a los cultos y prácticas espirituales de los pueblos indígenas en su artículo 121: “Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados de culto”

En este sentido, la libertad religiosa tiene que ver con el libre desenvolvimiento de la personalidad de cada individuo. El libre desarrollo de la personalidad es un derecho consagrado constitucionalmente en el artículo 20: “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.” Este derecho implica la facultad que cada individuo tiene de elegir la forma de llevar a cabo su vida, lo que le permitirá elegir entre otras cosas; su ideología política, su profesión y lo que nos interesa en esta caso, que religión quiere seguir. Por tanto, contar satisfactoriamente con el ejercicio de estos derechos, le permite a cada individuo integrarse satisfactoriamente en su entorno social.

Ahora bien, la norma indica que este derecho lleva implícita ciertas limitaciones basadas en el derecho de los demás, el orden público y social. Al respecto, Fontaine, A. (1945), citado por Cavada Herrera, J.P. (2019), expresa que el orden público significa orden social, en el sentido de arreglo o disposición adecuada de la sociedad civil. Por consiguiente, las partes o elementos de la sociedad son los individuos humanos. De acuerdo a lo señalado por el autor, el orden público consistirá en la disposición u orientación de los individuos hacia los fines del Estado, el cual es el bien común y la armonía.

En este orden de ideas, cabe destacar el artículo 61 de la Constitución Nacional (1999) expresa que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y también a manifestarla, salvo que su práctica afecte la personalidad o constituya delito. Si bien es cierto, se establece un compendio de normas y disposiciones legales dedicadas a defender el derecho a la libertad de culto, dicho derecho no comprende un carácter absoluto. Por consiguiente, de acuerdo a la Carta Magna, debe prevalecer el orden público como medio permisivo para llevar a cabo la práctica de los diversos tipos de prácticas religiosas.

VI. LAS PRÁCTICAS ESPIRITUALES, RELIGIOSAS O NO, PUEDEN DEVENIR EN UN RESULTADO AL MARGEN DE LA LEY PENAL.

Las religiones existentes, son el resultado de la lucha que por décadas ha perseguido la sociedad, de formar parte de aquella que cada individuo de acuerdo a su propia conciencia o su propia voluntad desee pertenecer; y no optar, por aquella que le sea impuesta. Para ello, debe existir una regulación, basada en normas dirigidas a preservar el orden público y salvaguardar así, los derechos individuales de cada individuo. En lo esencial, el Estado debe establecer mecanismos para evitar determinados eventos, en los cuales los derechos fundamentales sean transgredidos y, en consecuencia, deriven resultados de carácter penal.

En este sentido, Pollack-Eltz, A. (1977) señala que estas prácticas espirituales, cuentan con la aprobación de sus practicantes a la hora de sus ceremonias, tales como el consumo de bebidas alcohólicas, las cuales contienen propiedades depresoras del sistema nervioso central, generando así, manifestaciones eufóricas y desinhibitorias, además de cambios emocionales, de comportamiento e impulsividad en las personas. Otras veces, puede ser un factor que desencadene la comisión de un hecho al margen de las normas vigente, como la alteración del orden público, o incluso la comisión de hechos delictivos como lesiones personales u homicidios o delitos de carácter sexual.

Ahora bien, la interrogante surge en cuanto a quién o quiénes serían los responsables cuando, con ocasión de una práctica espiritual religiosa o no, se produzca un resultado al margen de la norma penal, es decir, una transgresión de las disposiciones establecidas para la protección de los derechos individuales o colectivos, sobre todo cuando en la realización de esa práctica ha mediado el consentimiento de la víctima, o quien sus derechos represente.

En estos casos, la investigación penal tiene lugar a partir de un resultado, de un hecho de la vida real que reviste carácter penal, lo cual, en principio, permite al Ministerio Público hacer la debida adecuación que constituye la tipicidad como elemento del delito. A medida que avanza la investigación se irán evidenciado elementos de convicción que permitan ratificar esa primera adecuación, o que conlleven dicha subsunción en otro tipo penal, por ejemplo, se puede pensar en un homicidio simple al inicio,

pero más tarde se puede cambiar la calificación del mismo hecho a un homicidio calificado, según los hallazgos.

El recorrido de la investigación bien llevada, inexorablemente ha de conducir a los autores del hecho, lo cual en definitiva es lo que importa y que es el objetivo primordial del presente Ensayo, es decir, quién es el responsable directo de ese delito y quienes pueden ser considerados coautores, no obstante tratarse de una práctica espiritual conocida y permitida por la ley, por la inocuidad en si misma de su realización y por la aceptación previa y pacífica de quien luego resultare víctima.

Acaso se pudiera pensar en un caso de atipicidad, no solo por el consentimiento previo de la víctima, que tal vez no prospere tan fácil en caso de tratarse de un homicidio, pero, pudiera ser un caso de error de tipo, vale decir, el sujeto activo debe tener conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito (dolo), en el caso de un homicidio, la persona debe tener conocimiento de que se realizan los elementos objetivos del tipo "homicidio", o sea: que se mata, que la acción que se realiza es adecuada para producir la muerte de una persona (Teoría finalista).

Si la persona que actúa (quien practica el ejercicio espiritual) no tiene la voluntad (intención) de matar al otro, sino que, antes bien, su acción está dirigida, en base a sus creencias, a sanar, a salvar, o a otorgarle algún beneficio a la otra persona (víctima) y, no obstante se produce el resultado muerte, entonces cabe preguntarse, podría pensarse en una acción imprudente, en un resultado que tiene lugar por no haberse atendido el deber de cuidado (culpa), en caso de que se trate de un error vencible, lo cual también genera responsabilidad penal.

VII. RITOS ESPIRITUALES QUE CONSTITUYEN EN SÍ MISMOS ACTOS DELICTIVOS

Como bien se ha reiterado, la libertad de culto de la persona que practique la religión que mayor satisfacción le genere se verá amparada por el ordenamiento jurídico, siempre que no atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público. El punto álgido de esta investigación se presenta cuando en la práctica de una religión se inmiscuyen aspectos que distorsionen la óptica de la norma constitucional (artículo 59), dando lugar a una situación que constituya un delito.

Al margen de esto, la doctrina española, por medio del criterio de Ferro Velga, J. M. (2012), establece distintos actos de tipo espirituales o con

una orientación religiosa, los cuales denomina como criminalidad esotérica negra, que al ser efectuados por su ejecutor serán tenidos en cuenta como delictivos, ya que concurren los elementos propios del delito (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), lo cual conlleva a que sean calificados como tal.

En ese orden de ideas cabe destacar que, dentro del ordenamiento jurídico penal venezolano vigente, existen algunos tipos penales cuyas acciones son de gran auge dentro del territorio nacional en los últimos tiempos, no obstante, las mismas parecieran quedar impunes. En efecto, los artículos 171 y 172 del Código Penal venezolano castiga la **profanación de cadáveres y sepulturas** con pena de prisión, a saber:

Artículo 171: Cualquiera que cometa actos de profanación en el cadáver o en las cenizas de una persona y cualquiera que con un fin injurioso, o simplemente ilícito, sustrajere, fraudulentamente, el todo o parte de los despojos o restos mismos, o de alguna manera viole un túmulo o urna cineraria, será castigado con prisión de seis meses a tres años.

Artículo 172: Cualquiera que fuera de los casos antes indicados, profanare total o parcialmente, el cadáver de alguna persona, lo exhumare, sustrajere o se apoderare de sus restos, será castigado con prisión de tres a quince meses. Si el hecho se ha cometido por el administrador o celador de un cementerio o lugar de sepulturas, o por persona a la cual se hubiere confiado la guarda del cadáver o de los restos, la pena se aumentará en una tercera parte en el primer caso, y en una cuarta parte en el segundo.

Asimismo, se tiene el caso de los **actos sacrílegos**, entendidos como aquellas destrucciones o ataques en contra de lugares públicos dirigidos a un culto determinado, con el fin de desprestigiar o menoscabar los actos que se profesan y los profesan las personas pertenecientes a dicho culto. Cuestión esta que tiene su origen en la profanación de tumbas. El Código Penal en su artículo 169 prevé este delito de la siguiente manera:

Artículo 169: El que por desprecio a un culto establecido o que se establezca en la República, destruya, maltrate o desperfeccione de cualquier manera, en un lugar público, las cosas destinadas a dicho culto; y también el que violento o vilipendie a alguno de sus ministros, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses.

Si se trata de otro delito cometido contra el ministro de algún culto en ejercicio de sus funciones o causa de estas, la pena fijada a dicho delito se aumentará en una sexta parte.

Otro de los hechos que refiere Ferro Velga, J. M. (2012) dentro de la doctrina española y que tiene su semejante en Venezuela, es el **exorcismo de tipo violento**. Pese a que son actos meramente válidos cuando son llevados a cabo por ministros de algún culto competente para ello, roza el margen de la criminalidad cuando de manera clandestina o con impericia es realizado por algún sujeto que profese determinado culto para alcanzar determinado fin, para lo cual desconoce los medios o las técnicas necesarias para llevar a cabo uno (exorcismo), pudiendo ocasionar lesiones o incluso la muerte al sujeto pasivo, que en este caso sería el exorcizado, lo que en sí constituiría, con base en el **artículo 409** del Código Penal patrio, un homicidio culposo, descrito de la siguiente manera:

El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

Paralela a esta situación, cuando el acto no ha sido ejecutado con la suficiente alevosía que pudiera generar la muerte de la persona, pero sí capaz de generarle alguna lesión, se tendría que invocar el Capítulo II, de las lesiones personales, del Título IX, del Código Penal, para atender esta situación en concreto, puesto que también es un acto que en sí mismo es de carácter punible, el cual merece una sanción, dependiendo de la gravedad de la lesión.

VIII. RESPONSABILIDAD PENAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU AUTORÍA

Para Quintero Olivares, G. (2018), "(...) el autor del delito es el sujeto cuya conducta se describe en cada tipo de delito, que, por eso mismo, podría ser juzgado y castigado sin necesidad de acudir a ninguna de las reglas que legalmente disciplinan los temas de la autoría y la participación" (p.77). Asimismo, el referido autor infiere que:

Es difícil esperar que unas reglas legales comunes y apriorísticas nos puedan indicar cuál es la decisión justa. Por lo tanto, es lógico que no se pueda fiar todo a la solución que con claridad se derivará de la ley, y, en consecuencia, cada escuela o dirección

dogmática construye sus propias respuestas, en la confianza de que luego sean compatibles con la legislación (p.77).

En ese mismo orden de ideas, refiere Díaz ,G. y García, C. (2008), con relación a esta teoría que “(...) autor es quien domina el hecho, esto es, quien con su actuación decide o tiene en las manos el sí y el cómo del acontecer típico, del proceso que desemboca en la producción del delito” (p.19). De tal manera que, aplicando la teoría del dominio final del hecho dentro ordenamiento jurídico venezolano, impulsada por Hans Welzel, a la hora de determinar el grado de participación de los sujetos que responden penalmente sobre un delito, en el caso que nos compete, de tipo religioso o espiritual, será autor quien haya realizado el hecho con la intención de cometer el delito y que haya tenido dominio real sobre el proceso y el resultado del mismo.

Por su parte, el artículo 84 del Código Penal refiere las figuras de los excitadores y auxiliadores del hecho, que para la tesis finalista son partícipes, cuya responsabilidad en el hecho quedará determinada por la naturaleza de la colaboración, según sean necesarias o no dependiendo de las circunstancias.

Reforzando esta teoría, dentro del orden social se pueden prever conductas típicas, antijurídicas e imputables a una persona que se podrían enmarcar a través de aristas culturales o espirituales. De esta forma, por ejemplo, cuando un sujeto “A” dé muerte a un sujeto “B” por órdenes de “C”, siendo este un jerárquico superior dentro de un culto determinado, inexorablemente estaría interviniendo como un autor intelectual del hecho, es decir, como un cooperador inmediato, ya que tiene un dominio de intelectual sobre el hecho; igualmente, el sujeto “A” se constituiría como un perpetrador, debido a que este tiene un dominio sobre el hecho, al materializar la acción bajo las órdenes indicadas por “C”.

La disyuntiva sobre este tipo de acciones al determinar el grado de autoría de los participantes radica cuando se está en presencia de la ejecución de un exorcismo para la desposesión demoniaca de determinada persona, ya que si se produjera la muerte de la persona se debatiría sobre el rol que tuvo cada uno, a saber:

- Los exorcistas: si fuere competente para ello (ministro o sacerdote autorizado por la Iglesia Católica) o no. Igualmente, la fuerza o alevosía que le haya imprimido en su ejecución, a los fines de verificar una eventual conducta dolosa o culposa en el hecho.

- El solicitante del exorcismo: como lo pudiera ser un progenitor del sujeto a exorcizado, o como un representante o responsable. Su participación es determinante, ya que sin tal solicitud no se hubiera practicado el exorcismo, por lo que de algún modo estaría fungiendo como cooperador del hecho. De otro modo, también podría verificarse una conducta negligente si este no ha buscado los medios clínicos pertinentes antes de recurrir a este tipo de prácticas.
- El practicante espiritual: aquel que, a través de métodos o técnicas espiritistas originarias del culto de su convicción, como pudiera ser un palero o un santero, que ha logrado invadir la esfera individual de una persona, la cual se ha visto inmersa al ataque por posesión demoniaca que le han dispensado. De tal manera que su participación es el punto de partida sobre este tipo de caso en particular, debiendo constatarse con cautela su participación en el hecho, ya que su autoría, en principio, no es material ni intelectual, pudiendo ser un cooperador, porque a través de su conducta ha logrado desencadenar una situación que ha provocado la muerte del exorcizado, y por último;
- La víctima: donde se deberá verificar su situación en cuanto a capacidad y discernimiento, aunada a la verificación sobre la prestación de su consentimiento para el ejercicio de la práctica, lo cual se explanará en el siguiente punto.

No obstante, se puede sustentar estas participaciones de los sujetos implicados en el hecho punible con lo que expone Fortea, J. A. (2015) en Exorcista:

El exorcista que realice su ministerio en un país secularizado deberá aceptar con humildad la debilidad de su situación ante la ley penal cuando sea acusado injustamente. Por más prudente que sea, tendrá que trabajar sabiendo que en cualquier momento puede ser denunciado ante los tribunales de justicia por intromisión en el campo psiquiátrico. (p.135)

Claro está, que es una situación análoga a la de los médicos en ejercicio de su profesión con respecto a una mala praxis, por lo que al practicarse este tipo de actos la persona a cargo debe asumir el riesgo de lo que se mismo derive, por el gran impacto de que se trata y lo controversial que significa. Ipso facto, el autor infiere en cuanto a la vinculación del exorcista con el poseso o exorcizado lo siguiente:

Hay que reconocer que un tribunal no puede eximir a alguien de la culpa penal por un delito cometido bajo la excusa de que

estaba poseído por el demonio. Un tribunal debe juzgar el delito y, en todo caso, aplicar un atenuante que equivale a la enajenación mental transitoria.

Si no se obrara de esta manera, tendríamos que demostrar que alguien estaba o no poseso. Demostrar eso ante un tribunal sería una tarea de una complejidad tal que nos debería hacer desistir de emprenderla; salvo quizá casos concretos. Además, si alguien mata a alguien en estado de posesión es porque su voluntad participa de ese pecado. Si la voluntad resistiera totalmente, el demonio no podría llegar a semejante extremo. (p.135)

IX. CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA

La víctima como sujeto pasivo del hecho punible, y siendo un elemento sine qua non en el ejercicio de las prácticas espirituales, y los ulteriores resultados que de estas se deriven, adquiere una mayor valoración por el juzgador cuando esta ha prestado su consentimiento frente una determinada práctica que pudiera poner en riesgo su vida, siendo este un bien jurídicamente protegido por la Constitución Nacional y los distintos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Es así como, al prestar la víctima su consentimiento, entendido este como la aprobación o aceptación de ser sujeto de determinada práctica de tipo espiritual, se deben de tomar en cuenta los siguientes requisitos a los fines de determinar su validez:

- 1) Que dicho consentimiento haya sido prestado sin la utilización de amenazas, violencia o coacción, o mediante precio o recompensa, y que sea necesariamente antes de la ejecución de la práctica; puesto que, de lo contrario, la prestación de un consentimiento sobrevenido podría deducirse como una intimidación o una coerción ejercida sobre la víctima en el desarrollo del hecho.
- 2) La víctima sea capaz civilmente y no estar sujeta a una enajenación mental, ya que esto supondría una limitación en su discernimiento para poder decidir lo conducente.
- 3) Que la víctima sea la única titular del derecho conculcado, es decir, que ella sea la única quien tenga la libre disposición de manifestar su consentimiento para la producción de los efectos jurídicos correspondientes a esta figura.

De tal manera que la víctima está validando así el ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 20 de la Constitución, por lo cual, como indica Machado C. (2012):

(...) el consentimiento como manifestación del libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la autonomía personal no evita de por sí la vulneración o puesta en peligro del bien jurídico, pero la producción del mismo se encuentra incluida dentro de las facultades de libre disposición del titular (p.41).

El Derecho Español, a través de la norma del artículo 155 de la *Ley Orgánica 10/1995*, de 23 de noviembre, del Código Penal, con relación a las Lesiones con consentimiento del lesionado, establece lo siguiente:

Artículo 155: En los delitos de lesiones, si ha mediado el consentimiento válido, libre, espontáneo y expresamente emitido del ofendido, se impondrá la pena inferior en uno o dos grados. No será válido el consentimiento otorgado por un menor de edad o un incapaz.

De la norma se puede constatar que en este tipo de casos, el autor de las lesiones no es excluido de una responsabilidad penal, sino que su pena será objeto de atenuación. Igualmente, establece como requisitos indispensables para la validez del consentimiento que sea dado libre, espontánea y expresamente por la víctima, además de que esta obligatoriamente debe ser capaz y mayor de edad.

Del mismo modo, el artículo 32, en su numeral 2, de la Ley 599 de 2000 del Código Penal colombiano dispone:

Artículo 32: Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.

En este sentido, la dogmática penal durante décadas, en especial la alemana y la italiana, ha evaluado la consistencia de la implicación del consentimiento de la víctima como causa de justificación o excluyente del delito. Autores como Roxin, Von Feuerbach, Zitelmann, entre otros, son de los partidarios de que el consentimiento de la víctima es una causa que produce efectos jurídicamente válidos en el campo penal, ya que ella dispone libremente a través de su autonomía sobre el bien jurídico determinado y, por

tanto, se tendría que considerar como una causa de justificación de la responsabilidad penal del que ha lesionado dicho bien jurídico.

Así, el prenombrado Roxin (como se citó en Machado, C. 2012) en su libro de Derecho Penal, Parte General, es partidario de: “en todos los supuestos que se refieren a ataques a bienes jurídicos individuales, la concurrencia de la voluntad del titular del bien jurídico siempre excluye la tipicidad por ausencia de lesividad del hecho” (p.34). Sobre este particular, el mismo Machado, C. aduce que “(...) en los supuestos propiamente de consentimiento se tendrá el efecto de justificación, lo que presupone la aceptación de la realización del tipo; por ello, se tendrá que el consentimiento posee la relevancia jurídica de ser una causa de justificación” (p.32).

En el ordenamiento jurídico venezolano, no existe una norma expresa que determine el consentimiento de la víctima, por lo cual, no habría posibilidad alguna de poder demostrarlo en juicio y alegarlo como una causa de exención penal. Razón esta que podría ser objeto de una reforma legal del Código, por la trascendencia de que se trata y en virtud del incremento del ejercicio de estas prácticas en los últimos años dentro del territorio nacional. Así, la norma más inmediata que pudiera regular una situación afín sería la del artículo 65 del Código Penal vigente, que no son más que las causas de justificación, en especial relación a su numeral 1, el cual expresa:

Artículo 65: No es punible:

1. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.

X. RITOS ESPIRITUALES QUE PUEDEN REPRESENTAR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUIDADO (CULPA)

Si bien es cierto, las creencias religiosas y las diversas posiciones morales originadas en muchos creyentes son resguardadas por el ordenamiento jurídico venezolano, en donde se consagran los derechos a la libertad de religión y de culto, además del derecho a la libertad de conciencia, el cual ha sido fundamental para la manifestación del libre desenvolvimiento del ser humano. Es decir, conlleva a que toda persona tiene el derecho o la libertad de profesar cualquier religión siempre que no sea contraria a la soberanía, integridad, las buenas costumbres y las leyes del país.

Se puede evidenciar que en virtud de la amplitud de Derechos en cuanto a la libertad de culto, dentro de las actividades religiosas practicadas en Venezuela por los distintos cultos, pueden generarse situaciones irregulares; es decir, dan lugar a un resultado delictivo. Debido a lo referido en la Carta Magna, en cuanto al derecho a la libertad de culto, el cual; tiene como limitante la moral y las buenas costumbre. Cuya finalidad es salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad; evitando que las diferentes doctrinas religiosas practicadas, conlleven a un hecho delictivo.

Las manifestaciones espirituales y sus prácticas, punto álgido de la presente investigación, permite analizar el incumplimiento del deber de cuidado, que debe tenerse en cuenta. Aunado a ello, todas las manifestaciones realizadas por los cultos, pueden dar lugar a prácticas que inmiscuyen aspectos que representen una responsabilidad penal por culpa.

Es menester abarcar el cumplimiento del deber de cuidado, puesto que; es un elemento preceptivo, por excelencia, de los tipos penales culposos o imprudentes. Así pues, que la infracción objetiva de un deber de cuidado es parte integrante de los elementos constitutivo del delito culposo; considerando que, es objetivo, por cuanto no atañe cuál es el deber de cuidado que debe asumir el autor para cada caso en concreto, sino que cual es el necesitado deber de cuidado en la vida de la sociedad de acuerdo a la realización de una conducta determinada. Tal es el caso de los ritos espirituales practicados y es por esto, la preocupación y el deber del Estado de evitar que en la celebración de los ritos espirituales se lleve a cabo el incumplimiento del mismo.

Según este criterio, la acción llevada puede determinar la aparición de un resultado típico que contiene dos elementos, en primer lugar; es de previsible creación, y en segundo lugar es evitable, ya que la misma persigue la evitación de lesiones de Derechos y Deberes para reducir las acciones de riesgo. En tal sentido, la violación del deber de cuidado debe mostrarse como una relación de determinación, es entendida como un nexo causal. Esto significa que la violación al deber de cuidado mediante la realización de un acto de riesgo, debe ser concluyente en una producción del resultado punible; pero, para ello se debe tener en consideración la evitabilidad. Según Jakobs. G. (2016), trata de hacer todo lo posible para evitar un resultado punible, como consecuencia de la imprudencia. Entonces, se puede decir; que la transgresión del deber de cuidado como modelo de evitar la realización de un acto que de origen a una lesión, concluye como

imprudencia, el cual; según el autor es aquella forma de la evitabilidad en la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse.

A modo de ilustración, se trae a colación el exorcismo de tipo violento; el cual, forma parte de un rito espiritual que puede constituir en sí mismo un acto delictivo, aunque sea válido cuando es llevado a cabo por un ministro perteneciente al culto religioso. Pero en sí mismo, puede formar parte de un crimen, cuando de forma secreta coexiste por alguna persona practicante de alguna religión y que el mismo sea desconocedor de los medios suficientes para su realización, produciendo en medio de ese acto, un riesgo o peligro al sujeto pasivo ocasionando una lesión o incluso su muerte. En otras palabras; el hecho delictivo es originado por la falta al deber de cuidado, puesto que no hubo la evitabilidad por falta de conocimiento, generando la imprudencia que en sí mismo conlleva a un delito culposo.

Comparativamente, se tiene considerable la teoría de la adecuación social, de acuerdo con la opinión del Welzel, H. (1993), citado por Cancio, M. (1993). Es el comportamiento que no está prohibido. Sobre esto cabe destacar que se prohíbe únicamente cuando traspasa la frontera de la adecuación social. Es decir, para que un comportamiento pudiera darse como punible por injusto, debía antes tener un choque con los intereses sociales. El mismo da lugar, al incumplimiento del deber de cuidado, por parte del rito espiritual, que en principio es protegido por la Constitución Nacional a priori, al adoptar el derecho a libertad de culto, pero que el mismo conduce a la desobediencia de la norma, cuando la misma refiere como restrictivo a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

En virtud de lo antes señalado, las actividades realizadas dentro de los cultos religiosos siempre comportan un riesgo; por lo tanto deben ser realizadas conforme a la teoría de la evitabilidad de Jakobs, G. (2016). Por otra parte, se encuentra la teoría de previsibilidad de Stoppato, A. (1898); es llamada también de la causa eficiente. De acuerdo con esta teoría, la responsabilidad por el comportamiento culposo se fundamenta en dos requisitos esenciales: primeramente, que el sujeto haya sido la causa eficiente de un resultado y, luego, que haya actuado o se haya servido de actos o conductas antijurídicas.

En virtud de las teorías señaladas cabe destacar, que cualquier actividad empleada por un sujeto, puede dar como resultado un acto riesgoso, el cual puede dar origen a una responsabilidad penal por culpa. Para ello es importante destacar que el delito culposo surge por ciertos

elementos. Por su parte el ordenamiento jurídico penal venezolano, no conceptualiza la culpa, pero si establece una excepción cuando se refiere a la acción u omisión. De acuerdo al Artículo 61 del Código Penal se establece; “El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley. La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario”.

Entonces, del anterior artículo se derivan los elementos que conforman la culpa: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las normas. En efecto, es parte de la esencia de la culpa, puesto que; conlleva a la violación de las normas, ejerciendo oposición a los elementos. Del mismo modo la culpa involucra contrariedad al comportamiento del sujeto, cuya acción va en contra de la voluntad de las normas, es decir; una acción antijurídica. Al respecto, Montero, A. (2007) señala la antijuridicidad como una relación entre acción y ordenamiento jurídico, expresa la disconformidad de la primera con la segunda, pues la realización de voluntad no es como lo espera el ordenamiento jurídico respecto de acciones en el ámbito social.

De tal modo, la opinión de Montero, A. (2007) conduce a una característica de la culpa y es la acción antijurídica que conlleva a un delito culposo. Pero además, comporta un fundamento aceptable, el cual da lugar a la desaprobación personal que se le realiza al autor del hecho. En tal sentido, el autor no omitió la acción antijurídica, se destaca así que la culpabilidad tiene su particularidad en la responsabilidad del sujeto como autor de la acción.

En virtud de lo señalado, para hacer juicio de desaprobación o reproche al autor de un delito de culpabilidad, es indispensable definir los elementos de la culpa, con el propósito de tener conocimiento de su significado, para estar al tanto de los ritos espirituales realizados por las distintas religiones y conocer cuales representan el incumplimiento del deber de cuidado. Entre esos elementos se encuentran:

- **Impericia:** Es la falta de experiencia o de práctica en el cumplimiento de una obligación, o insuficiencia de conocimiento o técnica en la realización de una actividad
- **Negligencia:** Es la omisión o el descuido en el quehacer diario o en el ejercicio de una profesión.

- **Imprudencia:** Es una diligencia que consiste en hacer más de lo que debería originando peligro o daño a terceras personas
- **Inobservancia de reglamentos o deberes del cargo:** El cual constituye por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo, ya que la misma, requiere una referencia a la norma, para que el hecho de la conducta sea contraria a la sociedad.

Debido a lo señalado por Emile Durkheim citado por Reyes Morris, V. A. (2014), es evidente que los ritos religiosos son una parte fundamental dentro de cualquier religión que se profese, pero el mismo debe tener o representar dentro de sus actividades un cumplimiento eficiente de los deberes de cuidado; es decir, la previsibilidad, teniendo en cuenta que dichos rituales pueden generar un resultado negativo, que vulnere bienes jurídicos protegidos.

Generalmente la santería; religión de origen yoruba, donde los santeros rinden culto a lo divino, dentro del mismo se llevan a cabo un conjunto de rituales que lo caracterizan. Entre ellas la adivinación, la celebración de ceremonias, sacrificios de animales y rituales de posesión; situación que puede ser culposa y generar una consecuencia típica.

Asimismo, en la religión católica, dentro de sus actividades rituales, existe la práctica del exorcismo. Para ello, estipula que el procedimiento debe realizarlo un sacerdote, preparado con anterioridad para ejercer tal actividad. Sin embargo, se encuentra la posibilidad dentro de este acto, de una acción que dé lugar a un resultado antijurídico. Por lo tanto el autor de este acto, el sacerdote, debe cumplir con las medidas necesarias del deber de cuidado, es decir, ser prudente.

Por su parte, el autor Muñoz Conde, F. (1999), menciona que la culpa es la realización de tipo objetivo de un delito, por no haber empleado el sujeto la diligencia debida. En tal sentido, la conducta culposa es una acción voluntaria, efectuada en la realización de un hecho iniciado sin intención de lesionar, pero que conllevó a un hecho delictivo. Así, se hace evidente que la falta de aplicación de cuidado o prudencia, da lugar a una consecuencia. Es por ello que la falta de cumplimiento al deber de cuidado, determina la existencia de elementos de la culpa; generando que se vulnere el bien jurídico protegido.

Resumiendo lo planteado, se debe estudiar toda situación que de inicio a un resultado típico, devenido de un rito espiritual, con el objeto de

determinar la responsabilidad del incumplimiento subjetivo del deber de cuidado, si prevalece la existencia de algún elemento de la culpa, para que pueda ser encuadrada en el tipo penal correspondiente

CONCLUSIONES

Desde su origen los diferentes grupos humanos han constituido un sistema de creencias, dentro de su organización. Las mismas tratan de explicar desde distintas ópticas, experiencias místicas o encuentros con seres que considera superiores y omnipotentes; a los cuales les rinde culto. Con el transcurrir del tiempo, se ha ido fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a elegir su propio sistema de valores y creencias. En tal sentido, se consagra en la Constitución Nacional (1999), la libertad de culto, en conjunto con la Declaración Universal de los Derechos (1948), siendo ahora un derecho inalienable, reconocido en la mayoría de los países.

En el territorio venezolano, por razones históricas se ha profesado mayoritariamente la religión católica; y, en menor proporción, otras religiones como las protestantes e indígenas. En razón de la apertura de las fronteras, se observa la propagación de nuevos cultos y religiones, que hasta hace pocos años eran ajenos a las creencias y la fe del pueblo venezolano; o, en todo caso, existían de una manera casi clandestina. Entre ellos cabe mencionar la santería, y la palería; cuyas prácticas provienen del continente africano, cuyas prácticas y ritos generan acciones que ponen en peligro o lesionan bienes jurídicos protegidos penalmente.

Como se puede inferir es un reto de encontrar el equilibrio entre dos bienes jurídicos especialmente protegidos como son, por una parte, el derecho de las personas, a la libertad religiosa, y, por otro lado, el derecho a su integridad física y moral. Para ello, es necesario analizar aquellas prácticas lesivas o perjudiciales para los sujetos, midiendo en cada caso, si es necesaria o no, la intervención penal y en qué condiciones se puede garantizar su salvaguarda. Por ende, es importante buscar respuestas y alternativas que refuercen tanto el derecho a la libertad religiosa como el derecho a la integridad física y moral, en vez de inclinarse por soluciones sencillas y polarizadas.

El derecho tiene interés en abordar la diversidad de aspectos culturales de los individuos que pueden incidir en la comisión de delitos, especialmente cuando, como en el caso de los abusos vinculados a la creencia y práctica espiritual, las víctimas pertenecen mayoritariamente a grupos vulnerables. Por lo tanto, las diferentes manifestaciones espirituales en Venezuela si bien, son cuantitativamente reducidas, no evita que el derecho de respuestas claras y concisas a los desafíos que plantean estas prácticas.

En términos generales el derecho penal venezolano carece de herramientas suficientes para procesar a quienes cometen abusos derivados de creencias y prácticas espirituales. Si bien existen significativas disposiciones legales a la hora de ofrecer protección a las víctimas de esos abusos; es necesario implantar medidas más amplias dirigidas a su protección. Los inconvenientes procesales de la regulación de un eventual delito, así como el desconocimiento por perjuicios, son un claro indicador de que el ordenamiento jurídico actual no puede dar una respuesta adecuada al ejercicio de estas prácticas espirituales.

Por ello, se requiere que desde el momento que se apertura un proceso judicial se confronten los aspectos vinculados al ejercicio de estas prácticas y el grado de participación de cada uno de los implicados, con el fin de ofrecer un marco legal que dé respuestas expeditas e idóneas. Así como, atender la situación de la víctima, su vulnerabilidad, y las eventuales investigaciones, para conseguir medios probatorios que sean concluyentes, con la finalidad de determinar la culpabilidad penal de una persona; sin romper la presunción de inocencia mediante pruebas objetivas y materiales, respetando en todo momento las garantías procesales y judiciales, asegurando así un debido proceso. En este sentido, los órganos de administración de justicia y los cuerpos de seguridad del estado se deben adaptar a los aspectos culturales de las prácticas espirituales, para ofrecer un marco de comprensión y acercamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Saignes, M (1967) **Vida de los esclavos negros en Venezuela**. Caracas Venezuela.

Agud, A. & Rubio, F. (2000) **La ciencia del brahman**. Once Upaniśad antiguas. [AU, KaushU, KenU, TU, KathU, IsU, SU, MundU, PrasnU, MaitU]. Madrid (Trotta)

Anaya Huerta, A. (2008). **Exorcismos judiciales**. El juego de la suprema corte. NEXOS [Revista electrónica]. México, 29 de marzo de 2008. Recuperado de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=7920>

Argyriadis, K. (2005). **Religión de indígenas, religión de científicos: construcción de la cubanidad y santería**. Revista Desacatos, enero-abril,

número 17. México D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (También se encuentra en www.redalyc.com)

Argyriadis, K. (2005). **El desarrollo del turismo religioso en La Habana y la acusación de mercantilismo**. Revista Desacatos, mayo-agosto, número 18. México D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. (También se encuentra en www.redalyc.com)

Ascencio, M. (2005). **Un viaje de dioses**. Revista Veintiuno, abril-mayo. Caracas: Fundación Bigott.

Bastide, Roger (1969) **Las Américas Negras**. Madrid

Bernardino de Sahagún (1938) **Historia de las cosas de Nueva España**. Ed. Pedro Robledo, México.

Borobio, D. (1992). **La primera evangelización de América**. Universidad Pontificia de Salamanca, España.

Brown, D. H. (2003). **Santería enthroned: Art, ritual and innovation in an afro- Cuban religion**. Chicago. University of Chicago Press.

Burgos Martínez, B. (2007) **Culturas africanas y desarrollo: intentos africanos de renovación**, Fundación Sur, España, pág. 290.

Cabanellas. G. (1.998). **Diccionario Jurídico Elemental**. Caracas. Editorial heliasta. Edición de 1.998.

Cáceres X. (1985) **EL sentimiento religioso de los esclavos**, Tesis de grado de la escuela de antropología de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

Cabrera, L.1954 **El monte** (La Habana, Ediciones CR).

Calzadilla Ramírez, J. (1977) (1986). **La regla kimbisa del Santo Cristo del Buen Viaje** (Miami, Ediciones Universal).

Calzadilla Ramírez, J. [1993] 2000 **Religión y relaciones sociales: Un estudio sobre la significación sociopolítica de la religión en la sociedad cubana** (La Habana, Editorial Academia).

Cancio, M. (1993). **La teoría de la adecuación social en Welzel**. Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional. Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/1.2.1manuelcancio.pdf/>

Cannell, F. (2005) **The christianity of anthropology**, *Journal of the Royal Anthropological Institute*, 11 (2): 335-356.

Castilla Plaza, V. D. (2015) **La infracción al deber de cuidado en la actividad automotor: aspectos problemáticos**. Universidad Santo Tomas, Facultad de Derecho, Maestría en derecho penal. Colombia.

Castro, L. C. (2008). **Tecnologías terapéuticas: sistemas de interpretación en la regla de ocha y el espiritismo bogotano**. *Antípoda Revista de Antropología y Arqueología*, 6, 133-151.

Castro, L. C. (2009). **“Con licencia de Zarabanda”: violencia y ritual en el palo monte en Bogotá**. *Scripta Ethnologica Bs. As.*, 31, 33-48.

Castro, L. C. (2009b). **“El muerto parió al santo”: santería y espiritismo en Bogotá**. En Grupo Interdisciplinario de Estudios de Religión, Sociedad y Política (eds.), *Diversidad y dinámicas del cristianismo en América Latina. Memorias del II Congreso Internacional (Tomo II)* (pp. 187-206). Bogotá: Universidad de San Buenaventura.

Castro, L. C. (2010). **Narrativas sobre el cuerpo en el trance y la posesión. Una mirada desde la santería cubana y el espiritismo en Bogotá**. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Cavada Herrera J. P. (2019). **Conceptos de alteración del orden publico y de calamidad publica**. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Noviembre 2019.

Cazzato Dávila, S. (1999) **Propiedad colectiva, resistencia étnica e identidad histórica: aspectos de un equilibrio interétnico**. Instituto de Filosofía del Derecho “Dr. J.M. Delgado Ocando”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia. *Frónesis*: Vol. 6, No. 2,: 77-90 ISSN 1315-6268

Código Penal Venezolano. Gaceta Oficial No. 39.818, del 12 de diciembre de 2011. Venezuela.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE (24-11-02) **El compromiso y la conducta de los católicos en la vida política**. Consultado el 19-12-20. Disponible en http://www.cev.org.ve/noticias_det.php?id=117

CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATOLICA (S/F) **Orientaciones para el estudio de la doctrina social de la Iglesia.** Madrid: PPC

CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO (1987) **Relaciones Iglesia-Estado. Análisis teológico-jurídico desde América latina.** Quito: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 5.908 Extraordinario, Caracas.

Da Costa R., Salvador Gonzalez, J. M. (2017). **Manifestaciones de los Mundos antiguo y medieval.** Mirabilia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) Resolución 217 A III.

De La Torre, Miguel A. (2004). **Santería: The Beliefs and Rituals of a Growing Religion in America.** Wm. B. Eerdmans. ISBN 978-0802-84973-1.

Díaz, G., y García, C. (2008). **Autoría y participación.** Revista de Estudios de la Justicia, (10), 13-61. Recuperado de http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej10/DIAZ_Y_GARCIA.pdf

Dussel, E. (1985) **Introducción general a la historia de la Iglesia en América Latina,** Sígueme, Salamanca, 1985.

Ferro Velga, J. M. (2012). **Criminalidad esotérica.** Editorial Grupo ALcala. Jaen, España. ISBN: 9788415558484 Recuperado de https://books.google.co.ve/books?id=AR9RyAEACAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Floristan, C.(2003). **Las raíces cristianas de Europa.** Disponible en: https://elpais.com/diario/2003/05/29/opinion/1054159209_850215.html

Fortea, J. A. (2015). **Exorcística.** ACI PRENSA. Libros del padre José Antonio Fortea. [Revista electrónica]. Recuperado de <https://www.aciprensa.com/fortea/download.php?book=4&token=186-88-53157.genericrev.cantv.net6008690af25c32.60831851>

Fuentes Guerra, J. & Schwegler, A. (2005) **Lengua y ritos del Palo Monte Mayombe: Dioses cubanos y sus fuentes africanas** (Frankfurt-am-Main/Madrid, Vervuert/Iberoamericana).

García J. (1990) **África en Venezuela**. Venezuela.

González-Wippler (2004). **Santería, la religión**. Minnesota Editorial: Llewellyn español.

Gómez García, P. (2016). **La religión y la naturaleza humana**. Ensayos de Filosofía, nº 4. Universidad de Granada.

Galindo Á. (2019). **Santería y sincretismo religioso**. Diario El Adelantado. 28 de julio de 2019.

Hattstein, M. (2005). **Religiones del mundo**. Editorial Konemann.

Humboldt A. y Bonpland A. (1826). **Viaje a las regiones equinociales del nuevo continente**, hecho en 1799 hasta 1804. Ensayo político sobre el reino de la Nueva España. Paris.

Ikenga-Metuh, E. (1987) **Comparative Studies of African Traditional Religions**, Onitsha, Nigeria, citado en YONG SEUNG, op. cit. nota 16; pág. 80

James Figarola, J. (2006) **La brujería cubana: El palo monte, aproximación al pensamiento abstracto de la cubana** (Santiago de Cuba, Editorial Oriente).

Jakobs. G. (2016). **Derecho Penal**. Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/1.2.1manuelcancio.pdf>. /

Kardec. A. (2020) **¿Que es espiritismo?**. Breve Conferencia Espiritista. Kardecpedia [enciclopedia electrónica]. Instituto Espírita de Divulgación Allan Kardec. (IDEAK) Recuperado de: kardecpedia.com/es/guia-de-estudio/885/que-es-el-espiritismo/1314/capitulo-primero-breve-conferencia-espiritista/dialogo-segundo-el-esceptico/elementos-de-conviccion

Kardec. A. (2020) **El libro de los espíritus**. Mundo espiritista o de los espíritus. Kardecpedia [enciclopedia electrónica]. Instituto Espírita de Divulgación Allan Kardec. (IDEAK) Recuperado de: <https://kardecpedia.com/es/guia-de-estudio/2/el-libro-de-los-espiritus/333/libro-segundo-mundo-espiritista-o-de-los-espiritus/capitulo-i-de-los-espiritus/origen-y-naturaleza-de-los-espiritus/76>

Klein, H. (1986). **La esclavitud africana en la América latina y el Caribe**. Madrid. España,

Krzywicka, K. (2014) **Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Venezuela: desarrollo histórico, normas jurídicas y bases institucionales**. Revista del CESLA, núm. 17, pp. 15-42

Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano. (2000). Diario Oficial No. 44.097, del 24 de julio de 2000. Colombia. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Ley Orgánica 10/1995, Código Penal de España. (1995) Boletín Oficial del Estado No. 281, del 24 de noviembre de 1995. España. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. *Gaceta Oficial*, No. 38.344, 27 de diciembre de 2005

Levine, D. (1993). **Construyendo cultura y poder en Liberación y desarrollo en América Latina**. CEP. Lima Perú.

Levi-Strauss, C. (1993) **Antropología. Lecturas**. Mc Graw Hill, 2da edición España.

Liscano J. (1950) **Folklore y Cultura**. Caracas, Venezuela.

Liscano J. (1973) **La Fiesta de San Juan El Bautista**. Caracas, Venezuela.

Lorenc Valcarce, Federico. Émile (2014). **Durkheim y la teoría sociológica de la acción**. *Andamios* [online]. 2014, vol.11, n.26 [citado 2021-01-17], pp.299-322. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000300012&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1870- 0063.

Machado, C. (2012). **El consentimiento en materia penal**. Revista de Derecho Penal y Criminología, 33(95), 29-49. Recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwja9JzZgavuAhUpqIkKHSccBVYQFjACegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4260748.pdf&usq=AOvVaw0dIXlydKfkbVonBbDS47VG>

Mac Hale, T. (1968) **Orden, orden público, y orden público económico**. Anales de la Facultad de Derecho Cuarta Época – (Vol. VIII-Año - N° 8). Disponible en: <<https://revistas.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/10353/10409>>.

Martínez Lozano E. (2012). **Una búsqueda espiritual creciente**, Revista aragonesa de Teología (2012, vol. 18, n°36).

Martin, G. (1983). **Magia y religión en la Venezuela Contemporánea**. Caracas: Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Martínez, F. (1996). **Nuevos movimientos religiosos, Nueva Era y fe cristiana**. Caracas: Instituto de Teología para Religiosos.

Marzal, M. M. (2002). **Tierra encantada. Tratado de antropología religiosa de América Latina**. Editorial Trotta / Pontificia Universidad Católica del Perú, Madrid.

MBITI, J.S. (2015) **Introduction to African Religion**, Waveland Press INC., 2ª ed., LongGrove, Estados Unidos.

Marín Gutiérrez I. (2018) **Historia de la esclavitud**. Disponible en: <https://culturacientifica.utpl.edu.ec/2018/10/historia-de-la-esclavitud/>

Medina C. (2013). **Edicto de Milan del año 313**. Universidad Católica de la Santísima Concepción. Chile. Disponible en: <https://www.ucsc.cl/wp-content/uploads/2013/04/Edicto-de-Milan.pdf>

Medina Estevez, J. A. y Marini. M. (1998). **Ritual Romano. Ritual de los exorcismos**. Congregacion para el Culto Divino y la disciplina de los sacramentos. Prot. 1280/98L. Decretos de la secretaria del Estado n°434.563 del 2 de octubre de 1998. Editio Typica, Typis Vaticanis, 2004. Vaticano.

Moritz M. C. (2012) **Algunas Ideas De Freud Acerca De La Religión**. Revista Pilquen Sección Psicopedagogía. Año XIV, N° 8

Muñoz Conde. F. (1999) **Teoría General del Delito**, reimpresión de la segunda edición, Editorial Temis S.A.

Murillo I. (2011). **La Religión antes y después de las Independencias**. Colombia / Vol. 19, N. 42 / pp. 053-077. enero-junio 2011 / ISSN 0120 – 1263

Montero, A. (2007). **Tratado de Derecho Penal**. Bogotá. Editorial Temis.

Ochoa T. R. (2007). **Versions of the dead: kalunga, cuban kongo materiality and ethnography, cultural anthropology**. 22 (4) 473- 500.

Ortega Ruiz R. (1993). **Visión de las relaciones iglesia-estado durante la época guzmancista en Venezuela**. Pro Manuscriptis. Roma.

Palacio Zurita, L. A. (2013). **Tipicidad, atipicidad y ausencia de tipo. Doctorado en Derecho Penal**. Universidad del Sur. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos88/tipicidad-atipicidad-y-ausencia-tipo/tipicidad-atipicidad-y-ausencia-tipo.shtml>

Autoría y participación. (2014). [Portal Web] Derecho Procesal Penal Venezolano. 16 de marzo de 2014 Recuperado de [http://derechoprocesalpenalvenezolano2014.blogspot.com/2014/03/autoria-y-participacion.html#:~:text=La%20teoría%20del%20dominio%20del,hecho%20\(1976%3A145\)](http://derechoprocesalpenalvenezolano2014.blogspot.com/2014/03/autoria-y-participacion.html#:~:text=La%20teoría%20del%20dominio%20del,hecho%20(1976%3A145)).

Nau, J. (2020). **El consentimiento como causa de exclusión y de justificación**. Juspedia. [Revista electrónica]. Recuperado de <https://juspedia.es/index.php/teoria-juridica-del-delito/cumplimiento-del-deber-ejercicio-de-derecho-y-consentimiento/el-consentimiento-como-causa-de-exclusion-y-de-justificacion>

Pérez, J. (1998). **Guía católica sobre las sectas**. Caracas: Colección El Carmelo.

Pérez, M. (2020) **Catolicismo**. Concepto definición [Portal Web] Recuperado de: <http://conceptodefinicion.de/catolicismo/> (Última edición: 28 de septiembre del 2020)

Pérez Milán J.F. (2015). **Afiliación religiosa y delitos contra la vida**. Hospital Psiquiátrico de La Habana.

Piquet, D. (1982) **La Cultura Afrovenezolana en sus Escritores Contemporáneos**. Caracas-Venezuela, Monte Ávila Editores, C. A..

Pollack-Eltz, A. (1977). **Cultos afroamericanos**. Caracas: Publicaciones del Banco Industrial de Venezuela

Pollak-Eltz, A. (1987). **La Medicina Popular en Venezuela**, Caracas.

Quintero Olivares, G. (2018). **Autoría, coautoría y dominio del hecho, ventajas y medias verdades**. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 71, 75-89. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6930648.pdf>

Real Academia Española. (1999) **Diccionario**. Editorial: Espasa-Calpe S.A.

Reyes Echandia, A. (2001). **Culpabilidad**. Bogotá. Editorial Temis.

Reyes Morris V. A. (2014). **Conversatorio sobre Las formas elementales de la vida religiosa (1912) de Émile Durkheim**. Revista Colombiana de Sociología, vol. 37, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 221-237 Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

Rivas, D, (2003). **Orishas the bests**. [Portal Web] Recuperado de: <http://orishasthebest.com/secciones/santeria/enqueconsiste.htm>.

Rodríguez Iturbe, J. (1968) **Iglesia y Estado en Venezuela**. Caracas.

Sánchez, J. (1978). **La religión de los orichas**. Puerto Rico. Colección de estudios afrocaribeños.

Siso Martínez, J. M. (1971) **Historia de Venezuela**. (11ª ed.), Caracas: Venezuela, Editorial Yocoima. 1971. pp. 3 – 95

Shouler, K. 2010 **The Everything World's Religions Book**

Starck, C. (1996) **Raíces Históricas De La Libertad Religiosa Moderna**. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 16. Núm. 47. (Mayo-Agosto)

Stoppato, A. (1898) **Lèveopunible** Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2020/07/1.2.1manuelcancio.pdf>.

Stone, J. (2001). **A Theory of Religion Revised**. Religious Studies 37

Universidad Católica Andrés Bello. (2005). **Religión e investigación social**. Memorias IV Jornadas de Historia y Religión. Caracas: Publicaciones UCAB.

Vega de Ruiz, J. A. (1999) **Las agresiones familiares en la violencia domestica**. (Editorial Aranzadi S.A.) Colección Monografías Aranzadi. Pamplona, Colombia.

Walker, B. (1995). **Hindu World** (An Encyclopedic Survey of Hinduism). Delhi (Indus).

Welton M. D. (2008). **El Derecho internacional y la esclavitud**. Military Review

Windengren, G. 1976 [1945]. **Fenomenología de la religión**. Madrid: Cristiandad.

Zapata, A. (2018). **Delito Imprudente y Modelos de deber objetivo de cuidado en la Jurisprudencia Penal**. Recuperado de: <https://mpapenalcorporativo.com/2018/08/02/delito-imprudente-y-modelos-de-deber-objetivo-de-cuidado-en-la-jurisprudencia-penal/>